

## BIBLIOGRAFIA

H. Rochais, "*Revue d'histoire de l'Eglise de France*", *Table des tomes XXVII a LXVI (1941-1980)* (París, Societé d'histoire ecclésiastique de la France, 1983) 277 pp.

No vamos a descubrir ahora la utilidad de los volúmenes de índices que las revistas serias, cuya conservación y consulta interesan, suelen publicar periódicamente. Tales volúmenes confieren un gran valor a la colección, que sin ellos resulta de consulta casi imposible.

La *Revue d'histoire de l'Eglise de France* había publicado ya, en 1932 y 1941, dos volúmenes de índices que comprendían veinte años cada uno. Pero las dificultades económicas retrasaron la aparición del que presentamos: los 20 años se han transformado en 40, y esto gracias a la ayuda del CNRS francés, porque sin ella habría sido imposible. Con todo, ha habido que renunciar a algo que fue muy valioso en los anteriores: la reseña de las crónicas de historia regional, y de los títulos recogidos en revistas regionales o locales. Tales datos habrían doblado el tamaño del volumen, impidiendo su edición. Queda, sin embargo, a disposición de quien quiera consultarlo, el trabajo que Thouzellier hizo hasta el tomo 46, con un detalle mucho mayor que el que representa lo aquí impreso. Es una indicación digna de ser tenida en cuenta por quien trabaje algún tema concreto y pueda pasar por la redacción de la revista.

Los índices son solamente dos: de autores y de materias. Se omiten, pues, otros que suelen ser usuales. Pero estos dos que se ofrecen están magistralmente elaborados. Una clave sencillísima (A, B, C) permite saber a qué género se refiere cada dato, lo que permite suplir la variedad de índices de otros volúmenes parecidos.

Como la revista es de un interés y un prestigio poco comunes, hay que saludar con alborozo la aparición de estos índices.

Lamberto de Echeverría

R. Paraliou, *Petit guide du nouveau Code de Droit Canonique* (Bourges, Ed. tardy, 1983) 158 pp.

La presente obra, como nos dice su mismo autor —provisor del Tribunal de Apelación de la región apostólica de Aquitania—, va dirigida a todos aquellos fieles cristianos, sacerdotes y laicos, que se interesen por el nuevo Código de Derecho Canónico y quieran obtener un rápido conocimiento de él, una visión sintética de la nueva legislación eclesiástica. Escrita con un estilo simple, claro y práctico, presenta el nuevo Código de Derecho Canónico de forma bastante asequible a un público heterogéneo. El índice final que lleva anexo facilita su utilización, ya que permite localizar rápidamente la cuestión que interesa. La obra cumple perfectamente la finalidad pretendida, dentro de las anteriores características: facilitar una primera toma de contacto con el contenido del nuevo CIC que, como señala el mismo autor, puede servir de ayuda para una posterior lectura —que es ineludible— del texto legal más provechosa y para una comprensión más exacta de la legislación eclesiástica.

Federico R. Aznar Gil

G. Concetti, *Il diritto alla vita* (Roma, Edizioni Logos, 1981) 204 pp.

Nos hallamos ante un libro de alta divulgación sobre el derecho a la vida. Se trata de un libro escrito en colaboración, de forma que cada capítulo está firmado por un autor distinto. Al final de cada capítulo hay un selectivo aparato crítico que le dan a la obra seriedad. Está escrito desde una perspectiva claramente cristiana, si bien buscando el apoyo de las ciencias modernas. Se presenta como una respuesta contra la cultura de muerte que entraña la legislación y la praxis abortista de nuestro tiempo.

En el libro se pueden apreciar dos partes. La primera está formada por una serie de artículos y la segunda por textos pontificios, conciliares y episcopales.

A las aportaciones científicas en favor del aborto dedica el primer capítulo A. Serra, llegando a la opinión indiscutible de que el embrión es un ser humano desde el mismo momento de la fusión de los gametos. Por su parte B. Honings analiza el debatido problema del momento de la hominización insistiendo especialmente en el sofisma de que la personalidad se basa en la reciprocidad interpersonal, criticando acertadamente la opinión del dominico Pohier según el cual el embrión sólo entra en el mundo de las relaciones humanas cuando los responsables de su vida le aceptan en su mundo afectivo e interrelacional. A Gino Concetti se le confía la síntesis de la enseñanza de la Iglesia sobre el particular, poniendo de relieve el carácter sacro de la vida humana intangible para el hombre, por ser un don de Dios que le creó a su imagen y semejanza. G. Magno se enfrenta con los deberes del Estado a este respecto. Es el artículo que analiza el tema desde una perspectiva jurídica. Por su parte Murano propone una serie de soluciones y principios que pueden resultar eficaces para prevenir el aborto. Finalmente E. Sgreccia destaca la responsabilidad de todos, particularmente del personal sanitario católico dada su proximidad al tema del aborto y de las personas que intervienen directamente en el mismo.

La segunda parte recoge una larga serie de textos del magisterio. Se trata de una antología de textos de los últimos pontífices y obispos que puede ser muy útil y que ilustran el problema que nos ocupa. Esta selección de textos está hecho no en forma cronológica, sino sistemática, recogiendo los puntos más importantes sobre el derecho a la vida.

Antonio Molina Meliá

C. Casini, *Diritto alla vita: La vicenda costituzionale* (Napoli-Roma, Edizioni Dehoniane, 1982) 278 pp.

El libro de Casini nos ofrece una serie de documentos fundamentalmente jurídicos, entre los que destacan las sentencias de la Corte Constitucional italiana y de otros altos Tribunales del mismo país en torno a la despenalización del aborto y al referéndum que, con motivo de la ley de 22 de mayo de 1978, se celebró en Italia. Recoge además los escritos presentados al Tribunal Constitucional por el Movimiento pro-Vida en los años 1979-1980 y algunas interpelaciones del autor en la Cámara de los Diputados en la misma fecha. Las sentencias de los Tribunales son certeramente comentadas por Casini que trata de destacar las incoherencias y las cobardías de las mismas. El libro termina con un breve, pero luminoso capítulo sobre la verdad del derecho fundado no en la fuerza ni en los hechos, sino en la proclamación del valor de todo hombre.

Se trata de un libro muy útil para quienes anden preocupados por el problema de la licitud jurídica del aborto, pues se recoge un material valiosísimo en este sentido.

Estima el autor que las sentencias de la Corte Constitucional no respondieron a la "domanda fondamentali", a saber, ¿quién es el concebido? ¿Es un hombre que tiene

derecho a vivir? A esta pregunta decisiva el Tribunal respondió con la ambigüedad, recurriendo a fórmulas evanescentes, a formalismos jurídicos, a sutiles equilibrios entre ética y política, a doctas cuestiones de procedimiento, pero eludiendo intencionadamente la pregunta básica. A pesar de ello, el autor ve en esa misma ambigüedad de los jueces algo positivo, pues éstos no se atrevieron a sostener sin ambages que el *nasciturs* no es un hombre. Por ello se pregunta el autor: Si es un ser humano ¿por qué no le protegen? Y si no lo es ¿por qué tanto remilgo y escrúpulos en señalar plazos e indicaciones médicas, económicas y sociales? Si no es un ser humano se le mata y se acabó el problema.

Para Casini el tema del aborto no es sólo un problema político o religioso, sino un *problema laico*; un problema que afecta a todos los hombres, sean o no religiosos. Por ello estima que pronto o tarde la sociedad reaccionará contra tamaña monstruosidad, pues la dignidad del hombre no admite gradualidad: el ser humano tiene siempre la misma dignidad y merece siempre la misma protección.

Antonio Molina Meliá

*Collectio canonum Regesto Farfensi inserta*. Edidit Theo Kölzer. Monumenta iuris canonici. Series B: Corpus Collectionum 5 (Città del Vaticano 1982) XIV-272 pp.

La existencia de la Colección de Farfa, a que aquí se alude, fue dada a conocer en 1854. Debemos a Paul Fournier el primer análisis de la misma, en 1894. Desde entonces, figura en los manuales como una colección menor de la época gregoriana, aunque contraria a la misma. El Dr. Kölzer ensancha notablemente nuestros conocimientos con la presente edición y estudio exhaustivo de este texto. A esta colección dedicó su tesis doctoral, defendida en la Universidad de Giessen en 1976, cuyos resultados, ulteriormente elaborados, recoge en el presente volumen. Fija la fecha de composición entre el 23 mayo 1099 y mediados de septiembre 1100 para los dos primeros libros. Los libros 3 y 4 son posteriores. Entre sus fuentes destacan los textos tomados del Pseudoisidoro. El documento más reciente es un fragmento del concilio de Coblenza del año 922, transmitido en este caso a través del Decreto de Burcardo de Worms. Esta colección aparece inserta en el cartulario del monasterio de Farfa, como en el título del volumen que reseñamos bien se indica. Es una forma algo insólita de origen y transmisión de una colección canónica, pero no es el único caso, como el Dr. Kölzer bien sugiere. El autor de la colección es Gregorio de Catino, que es también quien compuso el cartulario farfense. La meta que persigue es la defensa de los bienes y derechos de su monasterio, centrando esta defensa en los textos que apoyan las *libertates ecclesiasticae* o inmunidades personales de los clérigos y reales tal como entonces se entendían. No es en realidad una colección antigregoriana o antirreformista, como se venía diciendo, sino que sus preocupaciones son las indicadas, lo que le sitúa fuera del espectro específico de dicha reforma, pero no contra ella. En consonancia con su finalidad, el 50 % de sus casi 300 cánones tratan de problemas patrimoniales, dedicando una atención mucho más pasajera a los grandes temas entonces de actualidad, como por ejemplo el primado pontificio, la simonía en la provisión de cargos eclesíasticos o el nicolaísmo de los clérigos.

Aunque el autor detecta cierto uso de esta colección en algún escrito del propio monasterio farfense, no parece que existieran más copias ni más influjos de esta colección más allá de los muros del monasterio donde nació. El cartulario de Farfa está actualmente conservado en el MS Vat. Lat. 8487. De todo lo dicho, se desprende que nos hallamos ante un excelente estudio de una colección menor, cuyos resultados son

importantes no sólo para la reducida historia de esta colección, sino también y sobre todo para matizar y conocer mejor un ambiente como el de Farfa, que no era único entonces, a la altura de finales del s. XI y principios del s. XII.

Antonio García y García

R. Grégoire, *La vocazione sacerdotale. I canonici regolari nel medioevo*. La spiritualità cristiana. Storia e testi 7 (Roma 1982) 230 pp.

El presente volumen forma parte de la colección titulada *La spiritualità cristiana*, concebida en 20 volúmenes, de los cuales aparecieron cinco con el presente. En ella se trata de presentar al hombre de hoy, con rigor científico, pero en lenguaje asequible al lector corriente, testigos y testimonios particularmente significativos de la espiritualidad cristiana. Trátase de una selección de los textos más relevantes, en versión italiana, con las oportunas introducciones y notas para hacerlos más comprensibles al lector actual. Estos textos permiten captar, de modo vivo y directo, el testimonio de pensamiento, de vida y de apostolado de las diferentes corrientes de espiritualidad. Este volumen trata de los canónigos regulares dentro del plan de la obra, tal como queda descrito. Como tal institución, los canónigos regulares son de la época gregoriana del s. XI. Fue como la tercera vía u opción gregoriana, al lado (y a veces en frente) del clero secular y de los antiguos monjes. Trataron de conjugar vida común con su inserción en el apostolado diocesano. Tuvieron un éxito relativamente importante, aunque no llegaron nunca a igualar las grandes reformas monacales, como los cluniacenses o cistercienses. Llegaron a contar 2.500 casas en toda Europa en los últimos siglos de la Edad Media y en la Edad Moderna. Hoy día sólo están representados por los premostratenses, fundados por S. Norberto de Xanten, arzobispo de Magdeburgo. Los canónigos regulares constituyen una experiencia de la Iglesia latina, ya que en Oriente no llegó a haber canónigos seculares, y menos todavía regulares. Los textos que aquí se presentan, están tomados principalmente de la regla de Anselmo de Lucca y Gregorio VII, de la legislación de Aquisgrán, del *Scutum canonicorum* de Arnón de Reichersberg, del *De claustro animae* de Hugo de Fouillo y de la vida de S. Norberto.

Antonio García y García

G. Martínez Díez, *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*. Fuentes y estudios de historia leonesa 24-26 (León, Centro de estudios e investigación S. Isidoro, 1981) 606, 657 y 129 pp. + 16 mapas.

El *Libro de las behetrías* constituye un registro oficial de todos los poblados de Castilla a mediados del s. XIV, indicando incluso los que por efectos de la Peste Negra habían quedado deshabitados. Junto con los lugares indica quiénes poseían derechos sobre ellos y en qué cuantía. Esta obra, sin paralelo para la misma época en ninguno de los reinos ibéricos, constituye una gran fuente de información de primera mano para todo tipo de investigaciones relacionadas con el tema, y que van mucho más allá del aspecto fiscal que motivó su elaboración. El *Libro de las behetrías* se elaboró con motivo de una doble pretensión que emergió de las Cortes de Valladolid en 1351: los fijosdalgo intentaban aumentar sus dominios señoriales a expensas del realengo, y algunos de ellos las behetrías en que percibían algún derecho. Pese a su importancia como fuente histórica, los estudiosos no sacaron de este filón informativo todo el provecho que cabía esperar. Tampoco estaba editado con suficientes garantías críticas, ya que la edición de F. Hernández es puramente comercial.

Gonzalo Martínez Díez, bien conocido por otros muchos trabajos, tanto de historia

de los derechos españoles como de historia del derecho canónico, abordó la ardua tarea de realizar una edición crítica de la presente obra, que ha realizado de modo satisfactorio. El estudio de la tradición manuscrita está realizado a base de los 27 códices que el editor consiguió detectar. Entre ellos destaca el original, que se conserva en el Archivo General de Simancas, y en el que se basa la presente edición. Aunque el objeto de una edición crítica no sea el estudio del contenido del texto editado, el Prof. Martínez Díez, aporta bajo este aspecto resultados muy importantes, que a su vez servirán de base a ulteriores investigaciones de toda clase de estudios históricos. Así, por ejemplo, consigue fechar la composición de esta obra (realizada desde finales de 1351 a mayo de 1352), la labor de los cinco equipos que la computaron, la descripción e identificación de cada uno de los lugares (1914 que aún existen, más 488 desaparecidos, identificando estos últimos excepto dos). Los índices y mapas que completan esta obra resultan muy útiles para el manejo de la misma. Los índices registran personas, lugares, instituciones, pesas y medidas, etc. Los estudiosos agradecerán sin duda esta magnífica edición que pone a su alcance una importante fuente documental que afecta a diversos sectores de la historiografía.

Antonio García y García

Varios autores, *Universitates studiorum saec. XVIII et XIX. Etudes présentées par la Commission Internationale pour l'histoire des Universités en 1977* (Editions de l'Université de Varsovie 1982) 206 pp. a ciclostil.

Este volumecito contiene ocho estudios referentes a la historia de las universidades en varios países de Europa durante el Siglo de las Luces. Estos trabajos fueron presentados en la sesión que la Comisión Internacional de Historia de las Universidades celebró en las Universidades de Cracovia y Varsovia. Algunos de los estudios presentados en dicha asamblea no figuran en este volumen, pero se incluyen en él a cambio, algunos otros que no habían sido presentados en las sesiones de Cracovia y Varsovia. Los países a los que este estudio se extiende son Polonia, Alemania, Inglaterra, Italia y Norteamérica. Ninguno de estos estudios abriga la pretensión de realizar un tratamientoglobal de tan amplia temática, que en muchos casos no está ni siquiera previamente explorada por anteriores investigaciones puntuales. Pero aun así, permiten entrever cuál fue la tónica dominante en cada caso. Es curioso, por ejemplo, observar cómo un fenómeno aparentemente unívoco como la Ilustración provoca en cada país y a veces dentro de un mismo estado actitudes universitarias muy dispares. Es de agradecer una visión como la presente, por provisional que sea, de lo que representó para la institución universitaria, a lo largo y a lo ancho de Europa, un fenómeno como la Ilustración. La lectura de este volumen servirá, sin duda, a muchos estudiosos de punto de referencia para ulteriores trabajos en este sector.

Antonio García y García

I. Subera, *Synodi prowincjonalne Arcybiskupów Gnieźnienskich. Wybór Textów ze zbioru Jana weżyka z r. 1761* (Varsovia, Academia de Teología, 1981) 340 pp.

Tiene Polonia, patria del gran especialista Sawicki, bien ganada fama de cultivar el estudio de su Derecho canónico particular y aun de ayudar no poco al conocimiento del del resto de la Iglesia. Este libro, editado por la Facultad de Teología de Varsovia, se inserta en esta corriente y lo hace a nuestro juicio, dado con la limitación que supone desconocer la lengua polaca, de manera excelente.

Después de una presentación del autor, y de dar la bibliografía y el plan del libro,

se explica en una amplia introducción la cronología, datos de la celebración y resultados, de los sínodos celebrados (hoy les llamaríamos concilios) en Gniezno entre 1210 y 1936, si bien este último Concilio tuvo carácter no de provincial, sino de plenario. Son 27 reuniones que el autor agrupa en torno a los nombres de los arzobispos que las presidieron. En unas breves páginas hace, antes de entrar en materia, la síntesis de la organización y características de los concilios provinciales polacos en general.

A partir de la página 145 se hace la transcripción de los decretos de los concilios provinciales de 1761, 1607, 1621, 1628 (2), 1634 y 1643. Salta a la vista el interés de estos textos, en latín, de fácil lectura por tanto, y que nos ponen en contacto con problemas muy peculiares de Polonia, nación tan singular en no pocas de sus instituciones eclesiásticas. A los españoles nos halaga ver al concilio de 1634 pedir las tres Misas para el día de difuntos "exemplo Regni Valentiae" (p. 316).

Es una pena que la edición se haya limitado a los decretos, sin las actas, y aun en los mismos decretos que se haya omitido la parte inicial (casi siempre) y las firmas. Y eso no sólo por poder conocer mejor los asistentes (lo que se puede lograr en parte leyendo la introducción), sino por lo ilustrativas que resultan las fórmulas empleadas en las firmas ("definiens suscripsi", o no) particularmente en el caso de los representantes<sup>1</sup>. Pero salvo este reparo, la edición es buena y hará excelentes servicios.

Lamberto de Echeverría

I. Pinedo, *Manuel de Roda. Su pensamiento regalista* (Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983) 212 pp.

Es la primera parte —la segunda espera ulterior publicación, muy deseable— de la tesis doctoral del autor. Jesuita, se ha sentido atraído por una figura aragonesa muy destacada por su actuación en el siglo XVIII, la de Roda, enemigo jurado de la Compañía de Jesús. Y la ha tratado con objetividad, a base de abundantísimas citas de documentos manejados de primera mano, y hasta con cierta generosidad, pues la verdad es que Roda no se hace nada simpático. Suave en sus maneras, pero terrible en el fondo; apasionado y obsesivo en los dos temas de la Compañía y los Colegios mayores; disimulado y amigo de esconder la mano; nada sincero en su correspondencia... el autor parece al menos librarle de la nota de enciclopedista y volteriano con que lo marcó Menéndez y Pelayo. Quedan fuera de su estudio años muy importantes de su vida política, pero Roda resta bien delineado, y no creemos que la publicación de la segunda parte cambie gran cosa el retrato que aquí se nos da.

Aunque el subtítulo habla de "su pensamiento regalista", la verdad es que habría sido más propio hablar de su "acción", pues aunque hombre de amplias lecturas, poseedor de una gran biblioteca y bien relacionado con intelectuales, Roda fue ante todo un hombre de acción, un político. Su pensamiento no ofrece mayor novedad y es el del Regalismo de su tiempo, el que inspiró a Tanucci, su gran amigo napolitano. Odió a la Compañía de Jesús y fue el más eficaz cooperador en la labor de lograr su expulsión de España. ¿Fue además jansenista? Se ha dicho y repetido, pero, como en tantos otros casos de españoles, hay que extender mucho esta expresión para poderle clasificar así. No pasó de jansenizante. Católico practicante al servicio del absolutismo real, mira con simpatía a los jansenistas de los Países Bajos y de Francia,

1. Cfr. L. de Echeverría, 'Les representants des Prelats aux Synodes', *Ephemerides Iuris Canonici* 19 (1963) 167-79.

pero sin llegar nunca a la heterodoxia. El libro aporta curiosos datos sobre su actividad en este sentido. Pero insistimos que más en su acción que en su pensamiento, que sólo influyó en el tenaz sostén que daba a su incansable actividad.

Lamberto de Echeverría

V. Soladaña, *El venerable Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de Osma (1654-1659)* (Soria, Caja General de Ahorros, 1982) xvi+236 pp.

Tesis doctoral dirigida por el Prof. Domingo Ramos-Lissón en la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra. Versa sobre los años finales de la vida del controvertido personaje D. Juan de Palafox y Mendoza. Está escrita sobre un amplio conocimiento de la bibliografía disponible. El estudio llega hasta la página 131 y desde allí hasta el final se reproduce casi íntegramente un interesante manuscrito del *Libro de la visita que hizo de su diócesis*, añadiendo también una "exposición a su Majestad suplicando licencia para volver a servir a su diócesis". El objeto primario del libro es esclarecer la vida de Palafox mientras estuvo en Osma. En 20 páginas se hace una síntesis de los precedentes biográficos. Después se establece la cronología en la diócesis, y se añaden los rasgos generales de su vida, su actividad pastoral, su muerte.

Desde el punto de vista del historiador del Derecho canónico interesan particularmente los números 4 y 5 del capítulo 2.º, referente al gobierno de la diócesis. Puede verse, por ejemplo en la página 52, un curioso antecedente de lo que hoy es el Consejo Episcopal previsto en el nuevo Código. Pueden verse también los diferentes encuentros que tuvo para hacer valer la disciplina eclesiástica, en los que conjugó admirablemente su firmeza y autoridad, y el buen conocimiento del Derecho canónico, con la prudencia. Estas cualidades sobresalen en el memorial al Rey por la inmunidad, que escribió con unas sorprendentes facilidad y muestra de erudición, mereciendo una áspera respuesta, atizada por sus emulos, pero que hoy constituye una nota más favorable a su santidad.

La presentación es excelente, con algunas láminas a todo color y otras en negro.

Lamberto de Echeverría

M. Barrio Gozalo, *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el s. XVIII* (Segovia, Publicaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, 1982) 848 pp. + un mapa.

Esta obra contiene una densa monografía sobre múltiples aspectos demográficos, económicos y sociales de la diócesis de Segovia. Cada uno de estos tres aspectos no hubiese sido abordable sin los otros dos. Por ello, el autor comienza con un intento de ecuantificación de la demografía del territorio, llegando a la conclusión de que desde 1709 a 1786, se dio un incremento del 42,42 % frente al 0,42 ó 0,43 que ha sido propuesto como media a nivel nacional para el mismo período. A partir de 1786, el crecimiento se estanca. El crecimiento demográfico sigue la misma trayectoria que el demográfico a lo largo del siglo. La demografía eclesiástica sigue una trayectoria inversa al resto de la población. De 1751 a 1797 disminuye en un 12,57 %, y su proporción dentro de la demografía general diocesana pasa del 1,72 al 1,25 % en el mismo espacio temporal. Por lo que luego diremos, esta disminución afecta al clero regular en exclusiva.

El cuerpo de la obra consta de dos partes. En la primera se estudian las bases económicas de la diócesis: capítulos que componen las rentas eclesiásticas, renta

bruta y renta líquida. La segunda parte, que es la principal y también la más extensa, se ocupa de los beneficiarios de las rentas eclesiásticas: mesa episcopal, mesa capitular, beneficios curados, beneficios simples, capellanías y sacristías, fábrica de la iglesia catedral y de las iglesias parroquiales, monasterios y conventos, cofradías, hospitales y otras obras pías. En cada uno de estos apartados se investiga el origen y cuantía de las rentas, cuantificación de las diversas partidas y correlaciones en oportunas tablas o gráficos que facilitan su comprensión, para concluir con el estudio de la administración de todos estos bienes, distinguiendo entre los ingresos totales y lo que realmente quedaba a los beneficiarios de lo que tenían que invertir en satisfacer cargas que gravitaban sobre estos ingresos.

Las principales conclusiones generales que se siguen de este análisis consisten en que el patrimonio eclesiástico asciende al 8 % del total de las rentas del territorio segoviano, mientras que la población eclesiástica representaba sólo el 1,72 %. Pero hay que tener en cuenta que una parte se destinaba a satisfacer la presión fiscal del Estado (en torno a un 18 %), a la curia romana, y a las múltiples obras benéfico-sociales de la diócesis. Añadiendo a esto la alza de precios, se comprende que los beneficiarios (excepto los monasterios y algunas fundaciones pías) no consiguen incrementar el patrimonio en toda la centuria. Por orden de importancia, la dignidad episcopal es quien se lleva la mayor porción de las rentas diocesanas, pero también en este caso quedan bastante mermados estos ingresos por las múltiples atenciones a que tiene que hacer frente el obispo.

Al cabildo de canónigos va, en cambio, la mayor cantidad de las rentas agrarias diocesanas. Haciendo coincidir la desigualdad económica con la jurídica de sus miembros, hay quien percibe hasta 25.000 reales y quien se queda con sólo 6.000. Esta desigualdad se acentúa a finales de siglo, con el surgir de diversas dificultades económicas.

El clero parroquial es, en conjunto, el mejor retribuido, puesto que estipendio equivale más o menos al de los administradores reales o de otros señores con jurisdicción temporal. A esto se añade el estipendio de las misas y otras entradas menores insuficientemente cuantificadas.

El exceso de beneficios eclesiásticos y capellanías que existían condiciona su escasa dotación, llegando a fijarse a mediados del siglo en 3 y 2 reales respectivamente. Si los interesados no tenían otros ingresos, como frecuentemente ocurría, no podían subsistir con la cantidad indicada, por lo que se dedicaban a otros oficios indecorosos o poco conformes con el estado clerical.

Las rentas de los religiosos eran cuantiosas, puesto que representaban el 22 % del total diocesano en 1770. Pero estaban muy mal distribuidas. Mientras las órdenes monacales detentan la mayor parte, que consiguen incrementar debido a que estaban constituidas por propiedades fundiarias principalmente, los mendicantes, que sólo tenían ingresos inciertos, sufren gran deterioro, llegando a carecer de lo necesario, por lo que las autoridades competentes arbitran la reducción del número de religiosos en cada convento.

La parte destinada a la fábrica de las iglesias nunca estuvo a la altura de las necesidades de tan elevado número de templos y otras instalaciones, y esta inadecuación se acentúa con el correr del siglo.

Las cofradías religiosas disfrutaban de importantes ingresos, que en un 80 % provienen de la aportación de sus cofrades. Pero un 24 % se destina a fines profanos.

La actividad benéfico-social aparece en las fundaciones de hospitales y obras similares de todo tipo. Pero eran tan numerosas como insuficientemente dotadas.



Si se piensa que el 66 % de la población estaba exenta de tributar, porque era pobre y tenía dificultades para subsistir, la situación del clero era realmente privilegiada. Pero este status económico privilegiado se deteriora a finales del siglo, debido al deterioro general de la economía y a un cambio de mentalidad que propicia este naufragio de la economía eclesiástica.

La obra, cuyo resumen, a grandes trazos, antecede, constituye una significativa aportación en un sector del que existía ya alguna bibliografía, que el presente libro rebasa con creces en sus resultados. Bien puede considerarse como paradigmática para la tarea que aún está por hacer en la inmensa mayoría de las diócesis. El interés de esta investigación es interdisciplinar, y afecta a sectores como la demografía, la economía, la sociología, la historia eclesiástica y profana, el derecho canónico, el derecho secular, etc. Sólo es posible realizar una historia del derecho patrimonial eclesiástico e incluso secular teniendo a la vista obras como la presente. Como nota crítica, sin mayor trascendencia para los objetivos de este trabajo, me permitiré indicar que la información histórico-jurídica no es de primera mano ni está muy al día, en algunas introducciones históricas que el autor antepone al tratamiento de cada uno de los grandes temas del libro. Baste, como botón de muestra, lo que se dice en la p. 94 de que la obligatoriedad de los diezmos por derecho común comienza con la inclusión de los textos legales correspondientes en las Decretales de Gregorio IX de 1234. Pero ésta y otras imprecisiones parecidas no afectan obviamente a la sustancia de este libro, que constituye una investigación benemérita.

Antonio García y García

J. M. Marqués, *La Santa Sede y la España de Carlos II. La negociación del Nuncio Millani, 1675-1685* (Roma, Iglesia Nacional Española, 1981-198) x+270 pp.

Como pone de relieve el autor en la "Introducción" el libro viene a llenar un hueco, pues es notoriamente insuficiente el conocimiento que tenemos de la historia eclesiástica española en los años 1675-1685. Se trata de uno de los nuncios que más tiempo pasaron en España y su nunciatura tiene un carácter marcadamente eclesiástico. Aun sin dejar de atender asuntos que pudieran referirse a los Estados de la Iglesia, la verdad es que Millani, que llega aquí muy joven, se dedica netamente a asuntos eclesiásticos: colación de beneficios; asuntos económicos; jurisdicción eclesiástica e inmunidad; tutela de la ortodoxia; régimen de religiosos... El autor no se ha limitado a bucear en los consabidos archivos del Vaticano y de la Embajada de España ante la Santa Sede, sino que ha recorrido otros fondos archivísticos que reseña en la p. 3.

En la multiforme actividad del nuncio hay aspectos de mero trámite, que pueden interesar menos. Pero hay otros de gran importancia. Tuvo, por ejemplo, resonancia y consecuencias ulteriores el choque que se produjo a propósito del turbulento capítulo de los clérigos menores; tiene reflejos doctrinales interesantes la cuestión jansenista y las reacciones frente a la declaración del clero galicano; son notables las posiciones adoptadas en cuanto a inmunidad eclesiástica, particularmente en el caso de Valenzuela, etc. El nuncio, cuya dependencia orgánica no era sólo de la Secretaría de Estado sino también de otras congregaciones, no aparece como hombre de iniciativa, sino como fiel transmisor y ejecutor de lo que le ordenan desde Roma. Su nunciatura en España es la culminación de su carrera, ya que vuelto a Roma desempeñará cargos sin importancia.

La lectura del libro es aleccionadora por el empeño de mantener posiciones inadmisibles, como en el caso de las láminas de Granada o en el de las corridas de toros;

por la miseria de algunos criterios utilizados en Roma al conferir beneficios; por mostrar el daño que el nacionalismo hizo a la vida de la Iglesia en aquellos tiempos; por ofrecer ejemplos de condenaciones sin dar razones ni explicaciones, sino simplemente con la mera condenación (p. 154).

La investigación histórica está muy bien llevada.

Lamberto de Echeverría

P. Borzomati, *Chiesa e società meridionale, dalla Restaurazione al secondo dopoguerra* (Roma, Studium, 1982) 164 pp.

Dentro de la colección "Nuova universale studium" (n.º 43) y con las habituales características de la misma se publica esta monografía, de un estilo muy peculiar. Muy erudita (28 apretadas páginas de notas, de la 136 a la 164), pero escrita casi sin divisiones, de manera que el lector apenas advierte el paso de una situación a otra; todo lo más se le llama la atención por unos asteriscos. Se expone primero la historia religiosa en su conjunto, y a partir de la p. 75 se estudian con más empeño dos aspectos de esa historia: la religiosidad popular y el movimiento católico. Análisis benévolo, en su conjunto, objetivo, nada amargo, aunque no deje de dar pinceladas críticas, bien justificadas por otra parte.

Para un canonista el libro se presta a consideraciones serias, porque los problemas de estructura, que tan inmenso daño hicieron en el Sur de Italia para su debida evangelización, no son exclusivos de aquellas regiones. Una división eclesiástica absurda, con cantidad de diócesis innecesarias; privilegios y exenciones insostenibles desde el punto de vista pastoral; clamorosa falta de coordinación interdiocesana; organismos muertos, existentes sólo en el papel, pero que eran obstáculo eficaz para modificar las cosas... Todo esto, y mucho más, se encuentra documentado en este libro, pequeño de mole, pero muy denso de contenido. El único intento (frustrado en gran parte) que antes de la Unificación italiana encontramos de renovar un poco todo aquello es el Concordato. Han de venir las leyes antirreligiosas para obligar a sacudir tanto lastre. Y las gentes eran buenas, como se ve claramente en la segunda parte, pero la adaptación de las estructuras eclesiales a las necesidades era sencillamente desastrosa.

El libro se lee con gusto, por su peculiar manera de narrar, pero esa misma forma literaria contribuye, si no se hace un esfuerzo de reflexión, a quitar importancia a lo que la tenía, y muy seria.

Lamberto de Echeverría

T. Rey-Mermet, *Le saint du siècle des lumières. Alfonso de Ligouri* (Paris, ouvelle Cité, 1982) 668 pp.

Con ocasión de los 250 años desde su fundación, el autor, redentorista, ya conocido por otras importantes obras, escribe esta nueva biografía de San Alfonso María de Ligorio. Ingente (las casi setecientas páginas son en formato grande, y bien aprovechadas), muy erudita (33 páginas de notas, 629-665); muy completa (aprovecha la tarea de los que le precedieron, en especial nuestro Tellería), y no se ciñe sólo al santo, sino que recoge bien el ambiente, particularmente el eclesiástico. Pero aquí no nos interesa el aspecto hagiográfico del libro, sino el que corresponde a nuestra especialidad.

Jurista de formación (además de otras muchas cosas, que hacían de él un auténtico superdotado), el autor nos ofrece datos sobre el estudio del Derecho canónico entonces en Nápoles (pp. 73 y 93) y la posición de este Derecho en la inextricable madeja del

vigente entonces en aquel Reino (99 ss.). El santo vive en circunstancias difícilísimas, que su pericia jurídica le permite ir sorteando hasta que ya al final de su vida sorprenden su buena fe, estalla todo y la muerte le llega con la Congregación jurídica excindida. Ver cómo se va desenvolviendo, tratando de salvar lo sustancial aunque hubiera que ceder en la forma, es una lección de buen hacer jurídico en la que hay mucho que aprender.

La situación eclesiástica del Reino de Nápoles era sencillamente increíble (ver las pp. 98, 133, 153, 201, 323, 347, 497...). La acumulación de jurisdicciones (diócesis a centenares; exenciones por doquier; un verdadero amo, el Capellán Real, con quien se encuentra a cada paso...). Benedicto XIV, como en tantos otros sitios, intenta poner algún remedio, con su Concordato. Apenas logra nada, pero su figura sale enaltecida de este libro. El Santo intenta hacer oír la voz de la Reforma en el Cónclave (p. 375) pero fracasa. Produce tristeza ver la prostitución del Derecho, instrumento de ambiciones y vanidades en el seno mismo de la Iglesia. Lo malo es, como dice el autor, que los regalistas, que tanta razón tenían para intervenir ante tamaños abusos, lo hacían para provocar otros en su favor y las rentas eclesiásticas pasaban de estar al servicio de la vanidad de unos a la de los otros, sin que el pueblo sacara beneficio alguno.

El método histórico está aplicado con rigor. No se disimulan algunos fallos del Santo, a quien se aplican criterios modernos. En la p. 67 se cita la efímera Universidad de Palencia y se omite la de Salamanca, que es de 1218. En conjunto, un libro magnífico, ceñido a la biografía, con escaso reflejo de lo doctrinal del Santo.

Lamberto de Echeverría

J. Dumitriu-Snagov, *Le Saint-Siège et la Roumanie moderne, 1850-1866* (Roma, Gregoriana, 1982) xxiv+658 pp.

Espléndido libro, fruto de muchos años de investigaciones en muy diversos archivos y con conocimiento de una bibliografía difícilmente accesible. Muy interesante para la historia general, porque descubre una página muy poco conocida e incluso tergiversada de la historia de la Iglesia de gran importancia para la de Europa: el nacimiento de Rumania como nación independiente y el apoyo que esta empresa encontró en la Santa Sede. Paradójicamente, mientras Pío IX se oponía a la unificación de Italia con todas sus fuerzas, hasta unos límites que pondrían en serias dificultades a sus sucesores, fomentaba la de Rumania, incluso frente al gran Imperio católico de Austria. El autor lo explica, no sólo con referencias, sino con la edición en anejo de 150 documentos del mayor interés. La obra se completa con un glosario y seis índices muy completos, que se añaden al analítico que encabeza la obra y hacen facilísimo su manejo. Queda así clara la calidad de esta obra. El mapa intercalado entre las pp. 230-231 podía haber sido más claro y desde luego haber ido en la misma lengua que se emplea en la obra. Es el único reparillo que ponemos.

No son muchas, pero sí muy interesantes, las páginas de contenido jurídico-cánónico. Todo el libro tiene como telón de fondo una permanente tensión entre el intento de latinización de los rumanos, que intentan autoridades políticas y religiosas, incluso el Santo Oficio (p. 211) y el deseo sincerísimo del Papa Pío IX de respetar las instituciones orientales de la Iglesia unida, e incluso hacer de ella un modelo de este respeto que atrajese a las demás aún separadas. El Papa no conocía bien todos los términos del problema y obraba por intuición, a diferencia de lo que luego ocurrirá con León XIII. Llamó a Pitra, pero inexplicablemente éste fue apartado de la misión que le asignaba el Papa, aunque al menos sirvió para orientalizar a los basilios con arreglo a la mejor tradición (p. 138). El libro está salpicado de constantes alusiones a este

tema de la aplicabilidad del Derecho latino a los orientales, y en especial de las disposiciones disciplinares del Concilio de Trento, con conflictos que a veces surgían espontáneamente y a veces eran provocados por la impreparación de Nuncios o miras políticas de algunos personajes (ver p. ej. pp. 119, 124-126, 130-131, 187... y los documentos allí citados y luego reproducidos en anexo). Muy interesante la utilización del instrumento concordatario, ya lograda con Austria, ya frustrada con Rumania (ver pp. 201-203, 224).

Lamberto de Echeverría

A. S. Lazzarotto, *La Chiesa Cattolica in China. La «politica di libertà religiosa» dopo Mao* (Milán, Jaca Book, 1982) 272 pp.

El interés de esta obra radica en que el autor ha recogido datos de primera mano, en publicaciones chinas y en un inmenso material de noticias y viajeros que han llegado a Occidente, ha añadido los resultados de sus propios contactos personales, y ofrece todo con admirable claridad, documentación a pie de página, bibliografía abundante, recogida en un apéndice, y un glosario con los principales conceptos que pueden chocar o extrañar al lector occidental. La obra no llega más que a fines del año 1981, pero recoge los importantes acontecimientos que tuvieron lugar ese año, en torno al nombramiento por la Santa Sede como Arzobispo de Cantón, de quien había sido ya elegido "patrióticamente" para ese cargo. Se tiene así en esta obra una información veraz de lo que está ocurriendo en China, si bien el plan adoptado produce algunas repeticiones que hay que tener en cuenta para formar un juicio de conjunto.

La situación del Catolicismo en China difiere de la de otros países comunistas. Mientras en éstos hay una oficina de cultos que controla toda la actividad eclesial, pero que convive con una jerarquía en comunión con Roma (salvo el caso de Rusia), en China la situación es más complicada. Se constituyó en 1957 la "Asociación patriótica" y por su actividad se produjeron las consagraciones anticanónicas de Obispos. Todo quedó arrasado con la "revolución cultural", pero el 3 de julio de 1980 se crearon una "Conferencia de los Obispos católicos de China" y un "Comité para los asuntos eclesiales de los católicos" al final del tercer Congreso de la asociación patriótica que fue incluso presentado en los países occidentales como un sínodo. La incommunicación con la Santa Sede es absoluta, y la concesión de facultades especiales (p. 173) fue percibida por el gobierno chino como una verdadera injuria, y lo mismo ocurrió con el nombramiento de Monseñor Tang (p. 189) que desencadenó violentos comentarios y una nueva oleada de consagraciones ilegítimas, celebradas en latín y transmitidas por televisión (p. 204). El gobierno esgrime una y otra vez las relaciones de la Santa Sede con Taipéi (p. 101) pero sin que la opresión para los demás cristianos, que no tienen tales relaciones, sea menor. El Gobierno ha llegado a hacer una remodelación de diócesis (pp. 167-68, 193) y ha insistido en negarse a toda relación con Roma. La situación es sumamente oscura, y a los datos que da el autor podemos unir los españoles el de la consulta que, con ocasión del viaje de nuestros Reyes a China se hizo a la Santa Sede sobre la asistencia a la Misa dominical, indicándoles que acudieran a la Iglesia "independiente" si bien con un pacto de silencio puesto de manifiesto en todos los medios de comunicación españoles y extranjeros.

Sentimos no poder resumir aquí los interesantísimos datos contenidos en este libro. Señalamos algunas páginas (77, 89, 169 y 185) particularmente interesantes. Para un planteamiento de conjunto véanse las páginas 140 y 147. La eclesiología que el Gobierno fomenta está descrita en la página 175. Es pintoresco lo que se dice en las

páginas 91-82 acerca de la liturgia, que conserva sus formas anteriores al Concilio. Notable también la opinión del Cardenal Benelli recogida en la página 109.

Las perspectivas son oscuras, pese a la obstinación de algunos. Ya nos referimos aquí mismo a la tesis de Wei-Ching-Sung<sup>1</sup> en la que ahora insiste (p. 105). La verdad es que el Gobierno chino tiene una posición decididamente cismática, que el Papa llegó al límite de sus concesiones en el mensaje que dirigió a China con ocasión de su viaje a Extremo Oriente, que las declaraciones de Monseñor Casaroli llegan incluso a admitir la posibilidad de aceptar contra toda la tradición (sólo interrumpida en el caso de la Iglesia constitucional francesa) a los Obispos "patrióticos", y que por el momento no se ve el más mínimo rayo de luz en la actual posición del Gobierno Chino.

Un libro que recomendamos a quienes quieran tener ideas claras sobre un tema de tanta y tan dolorosa actualidad.

Lamberto de Echeverría

F. d'Ostilio, *La storia del nuovo Codice di diritto canonico*. Studi giuridici 6 (Città del Vaticano 1983) 143 pp.

Más que una historia del nuevo *Código de Derecho canónico* de 1983, el presente librito contiene la película o secuencia de los diferentes pasos y eventos de la codificación de 1959-83, acto por acto, desde el anuncio lanzado por S.S. Juan XXIII en 1959 hasta su promulgación el 25 de enero y su presentación en público el 3 de febrero de 1983. Preceden unas notas históricas sobre los antecedentes de la legislación canónica, que no rebasan las de cualquier sencillo manual. Siguen seis apéndices con los principios de revisión del Código, lista de los miembros de la comisión cardenalicia, miembros (cardenales, arzobispos y obispos) nombrados para el último examen de los esquemas de los cánones, lista de la presidencia y secretaría, elenco de los consultores, lista de los tres cardenales y siete consultores para el examen personal que el Santo Padre Juan Pablo II hizo del nuevo Código, grupos de estudio. El mérito de este trabajito es doble: por una parte facilita el manejo de los datos aquí reunidos y que habían ido apareciendo de modo disperso y sucesivo a lo largo de más de cuatro lustros que duró la codificación; por otro lado, suministra las indicaciones necesarias para la correcta inteligencia de algunos detalles que podrían resultar oscuros reducidos al dato escueto. Este folleto reproduce, con adición de las últimas etapas de esta codificación, otro del mismo autor que apareció bajo el título *E pronto il nuovo Codice didiritto canonico. Iter revisionale e prossima promulgazione* (Studi giuridici 4; Città del Vaticano 1982) 108 pp.

Antonio García y García

G. Thils, *Les laïcs dans le nouveau Code de Droit Canonique et au II Concile du Vatican*. Cahiers de la Revue Théologique de Louvain 10 (Louvain-la-Neuve, Publications de la Faculté de Théologie, 1983) 83 pp.

Una exposición clara, ordenada, de síntesis, en quince capítulos, logra dar una visión de conjunto de la figura de los seglares en el nuevo Código, sin entrar en mayores problemáticas, pero con reflexiones y aportaciones exactas.

Los cinco primeros capítulos versan sobre *la Iglesia como totalidad*: Pueblo de Dios, partícipe de la misión de Cristo: igualdad, dignidad y actividad comunes: la

1. Recensión de su obra *Le Saint Siège et la China, de Pie XI à nos jours*, REDC 37 (1972).

Iglesia-sociedad "subsiste en": la comunión plena, la imperfecta y el ecumenismo: la cohesión eclesial, diversidad esencial e Iglesias locales.

Los capítulos siguientes tratan más directamente sobre *los seglares en la Iglesia*: su existencia en el mundo; llamada a la santidad; la obra evangelizadora universal; los oficios ,cargos, ministerios, carismas; la participación en la misión santificadora de la Iglesia, en la misión doctrinal, y la cooperación en el gobierno de la misma; la educación cristiana; el derecho de asociación de los laicos. Ultimo capítulo: las relaciones entre *pastores y laicos*.

Es un *manual perfecto*, cuya difusión entre los fieles y entre el clero es muy de desear, pues puede rendir gran fruto, poniéndoles al día y contribuyendo a que aprendan la eclesiología subyacente en el Código y proveniente del Vaticano II, y a que como nello termine la desafección extendida en no pocos ambientes eclesiales hacia todo lo canónico.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

D. Grasso, *I carismi nella Chiesa: teologia e storia* (Brescia, Edit. Queriniana, 1982) 202 pp.

Problema complejo este de los carismas. Complejo en sí mismo por la falta de claridad teológica que conlleva y complejo también por la realidad histórica en que convivieron a lo largo de los siglos en la vida eclesial. En los primeros tiempos aparecen las más antiguas comunidades cristianas —algunas al menos— rebosantes de carismas de toda especie. No hay más que leer a San Pablo en *1 Cor*. Pero, poco a poco, aquella primera riqueza va como desapareciendo. Más tarde la misma Iglesia, siempre que asoman los carismas, empieza a mirarlos con recelo. Incluso, posteriormente, se siente poco cómoda en las personas que los posee o que aseguran poseerlos. Por ese motivo se las tuvieron que ver con la Inquisición personas tan inequívocamente limpias de toda sospecha como Ignacio de Loyola, Juan de Avila, Teresa de Jesús...

El P. Grasso, maestro de teología en la Universidad Gregoriana, hace un gran esfuerzo para poner al alcance de todos los conceptos principales sobre la materia, de por sí nada claros. Examina en otros tantos capítulos temas tan interesantes como los carismas en San Pablo, la finalidad de los carismas en la Iglesia, la naturaleza y la actualidad de los carismas, los carismas en la Iglesia primitiva, en los Padres, en la Edad Media, en el Concilio de Trento, para terminar con un capítulo sobre los carismas en la Iglesia de hoy.

Un libro destinado a esclarecer muchas dudas. El autor está muy metido, a juzgar por otras publicaciones suyas, en el movimiento de Renovación Carismática y ha querido prestar a todos sus miembros sus conocimientos teológicos y su propia experiencia para que vayan más seguros por unos caminos que tienen precisamente sus mayores escollos en el uso —o abuso— de tales carismas.

Juan Sánchez y Sánchez

F. Ciardi, *I fondatori, uomini dello Spirito. Per una teologia del carisma di fondatore* (Roma, Città Nuova Ediz., 1982) 407 pp.

Hay libros que resultan interesantes apenas se cogen en las manos para leerlos. Otros tardan en ofrecer algo que llame la atención, pero al final, sin que deslumbren, dejan un buen sabor de boca. Otros nos dejan indiferentes. Algunos nos aburren o, incluso, nos indignan.

El que comenzamos a recensionar pertenece al primer grupo. Está bien hecho, bien

escrito. Se lee casi de un tirón. De un tema que podría ser casi anodino hace una obra muy buena en su conjunto.

Los fundadores normalmente han sido hombres extraordinarios, "oumini dello Spirito". En buena parte han llegado a la santidad reconocida oficialmente por la Iglesia *por su fidelidad al carisma vocacional*.

Por eso el autor comienza su obra con un primer capítulo dedicado a los fundadores dentro de la acción carismática de la Iglesia. Pasa luego a la visión pneumática o la fidelidad a la inspiración fundamental, directa o indirecta, diversificada en múltiples formas, madurada en etapas diversas del más distinto cariz, hasta que cuaja en la familia religiosa como obra de Dios. Basa normalmente su estudio en nueve figuras, muy distintas, de fundador ante la absoluta imposibilidad de fijarse en todos. Un tercer capítulo es el cristológico o evangélico. La persona de Cristo, de hecho, en sí misma o en alguno de sus grandes misterios, configura a todas las fundaciones. Los fundadores fueron ante todo los grandes enamorados de Cristo. Otro capítulo interesante del libro es el servicio de la Iglesia. Cada fundador sigue sintiendo, como Francisco de Asís, una fuerte llamada a reconstruir la Iglesia —la Iglesia de todos los tiempos— que de alguna manera amenaza ruina. El fundador y sus discípulos es el capítulo final. Lleno de datos, de riqueza, de insinuaciones sugerentes, como los demás.

Libro, dijimos, lleno de interés. Y también libro oportuno. Si el concilio Vaticano II insistió en el "retorno a las fuentes", el nuevo Código de Derecho Canónico quiere que "se observen, con fidelidad la voluntad y las intenciones de los fundadores" (can. 578). "Cada miembro de un Instituto ha de ser lo que sería su propio fundador si viviera hoy", ha dicho alguien. La lectura de este libro ayudará sin duda a conseguirlo.

Juan Sánchez y Sánchez

E. Ancilli y otros, *Dizionario di spiritualità dei laici*, 2 vols. (Milano, Edizioni O. R., 1981) vol. I, 442 pp. y vol. II, 454 pp.

De entrada queremos decir que se trata de una obra muy bien hecha y de una edición perfectamente lograda. La presentación externa, cuidadísima, hace que el lector la coja desde el primer momento con agrado.

Naturalmente, el valor primero de la obra está en su contenido. Por de pronto impresionan el cuadro de colaboradores: cincuenta y dos. Casi todos profesores de Universidad o de Centros Superiores de Estudio. Da la impresión de que se ha buscado al especialista más reconocido de Italia para cada "voz". Y con ello se ha logrado un conjunto de trabajos de auténtica categoría.

La selección de estas mismas voces o palabras ha sido también muy acertada. Son 113 los vocablos escogidos, que contienen todo cuanto un laico debe saber sobre su propia espiritualidad. Después de un estudio casi exhaustivo del concepto —siempre bajo el punto de vista del laicado al que se dirige— hay una abundante bibliografía del tema o de los temas tratados.

Por supuesto que hay palabras que no figuran en el diccionario y que más de un lector quisiera haber visto en él. Ocurre siempre en esta clase de obras. En la actual se han fijado, después de mucho estudio, unos criterios concretos, que el director de la edición fija con claridad en su presentación, y se siguen puntualmente aun a sabiendas de que, con otros criterios la obra hubiera sido distinta y hubiera agradado más a un sector de lectores. No siempre se puede dar gusto a todos. Confesamos sinceramente que a nosotros nos ha gustado el criterio seguido.

Cierto que la publicación del nuevo Código de Derecho Canónico —lo decimos en

una revista a él dedicada— está exigiendo la presencia de algunos vocablos, que habrán de tenerse en cuenta en futuras ediciones. Es nuevo p.e. el *estatuto* del laicado. Es nuevo el concepto de *asociación* de los laicos para conseguir bienes espirituales. Y son igualmente nuevas varias otras materias referentes a los laicos y a su espiritualidad.

Como pequeño reparo pondríamos la ausencia casi total de libros escritos en castellano en la parte de bibliografía que hay después de cada palabra. Sin que nos hagamos la ilusión de estar entre los mejores, creemos, sin embargo, que sobre algunos temas hay obras muy importantes escritas en castellano cuyo desconocimiento dice muy poco a favor del autor correspondiente.

Pero, por encima de pequeños detalles, es cierto que la obra es un valioso instrumento para poder vivir con mayor responsabilidad la misión del laico en la Iglesia y en la sociedad de hoy. Y para conocerse a sí mismo. Se ha dicho que no se ha acertado aún con los medios que se necesitan para que los laicos logren una buena formación de cara a las actuaciones eclesiales que hoy se les fijan o se les permiten en la nueva normativa canónica. En este sentido la presente obra viene a llenar ese vacío. Ajalá que sean muchos los laicos —y también sacerdotes y religiosos— que la lean y la mediten despacio. Les hará un gran bien. Se lo aseguramos.

Juan Sánchez y Sánchez

J. F. Gallen, *Canon Law for Religious: an explanation* (New York, Alba House, 1982) vi+218 pp.

El P. Gallen es bien conocido por los cultivadores del Derecho canónico, especialmente por su muchos trabajos en torno al derecho de los religiosos. Su rica experiencia y sus amplios conocimientos quedan de manifiesto en esta obra acerca de la legislación en la vida religiosa según el nuevo Código de Derecho Canónico.

Junto a la diligencia del autor y a la oportunidad de la obra, hay que alabar, sin restricciones, su claridad, sencillez, concisión y carácter práctico, y todo ello sin perjuicio de una fundamentación jurídica suficiente y del análisis minucioso de ciertas cuestiones concretas. El autor no se ha propuesto hacer una obra de investigación o erudita; simplemente ha querido ofrecer una "explanation" del nuevo texto legal. Pero esta explicación está francamente bien hecha, y entendemos que será muy útil a los religiosos y, en más de una ocasión, a los propios expertos en Derecho canónico, pues así como en algunos casos se omiten los cánones que no necesitan especial aclaración, en otros la exposición se amplía con utilísimas y esclarecedoras indicaciones prácticas y curiales. Véanse, por ejemplo, las páginas dedicadas a los Consejos (68-79), a la dispensa y conceptos afines (23-30), a la visita canónica (79-84) o a las casas religiosas (45-55).

El autor reduce su trabajo a la legislación propiamente religiosa, dejando de lado lo referente a los Institutos seculares y las Sociedades de vida apostólica. La opción nos parece correcta, pero quizá por eso mismo la parte más floja de la obra sea la relativa a las normas comunes a todos los Institutos de vida consagrada (pp. 2-22; 35-43), aunque más tarde, sin demasiada justificación, aborde el tema de los consejos evangélicos a propósito del canon 668 (pp. 151 y ss.). Esas normas comunes encierran una gran riqueza teológica y espiritual, y hubiera merecido la pena una más amplia "explanation" de esos temas que son verdaderamente canónicos y contienen el fundamento del resto de la legislación. Por otro lado, la distinción entre vida consagrada religiosa y vida consagrada secular hubiera servido de gran ayuda a los religiosos para comprender, sin adherencias e impurezas, su propia identidad dentro de la común consagración.

Juan Luis Acebal Luján



G. Pellici, G. Roca y otros, *Dizionario degli Istituti di Perfezione*. VII: *Pio II-Rzadde* (Roma, Edizioni Paoline, 1983) xxvi+2078 cols.

También con ocasión de este séptimo volumen, penúltimo ya de la obra, remitimos a lo que ha quedado dicho en nuestras recensiones de los volúmenes anteriores<sup>1</sup>. Como decíamos allí se trata de un diccionario que resultará indispensable, no sólo para tratar temas relacionados con los institutos de perfección, sino incluso para otros muchos en los que esa relación es más bien lejana, ya que el criterio adoptado ha sido de gran generosidad. Se ha conseguido además llevar adelante la obra con una magnífica homogeneidad en la presentación externa, en la sistemática y metodología científica, y en la técnica de remisión a otras voces (de la perfección de la obra dará idea que sólo hemos encontrado en este volumen una errata y la falta de una remisión: a *Cardinale Protettore* al hablar de *Protezione*). Este tomo alcanza ya el nuevo Código promulgado (se utiliza para las citas el sistema CIC con un exponente, 1 y 2), con lo que algunos de los artículos constituyen magistrales comentarios a la nueva legislación de religiosos ahora introducida.

Señalamos en este séptimo volumen bastantes voces de interés canónico: *Postulato* (cols. 138-141); *Postulatore* (141-143); *Precedenza* (507-513); *Prim'ordine* (821-826); *Procuratore generale* (879-883); *Provincia* (1059-1068); *Quarto voto* (1125-1130); *Questua* (1154-1160); *Religio* (1628-1635); *Religioni* (1639-1660); *Riforme* (1748-1763); *Rito* (oriental) (1845-1849).

Es oportuno sin embargo destacar algunos artículos de más relevante interés. Entre las columnas 143 a 189 hay un interesante artículo sobre *Potestà*. Poco a poco va abriéndose camino la superación de la tan discutible distinción entre potestad dominativa y de jurisdicción. Ya se admite que la potestad dominativa en el nuevo Código no se deferencia cualitativamente, sino tan sólo en su extensión. El examen que se hace de la potestad de jurisdicción es realmente magistral. Un verdadero libro constituyen las 166 apretadas columnas del artículo *Povertà*. No se limita a hablar en teoría, como tantas veces ocurre, sino que nos da idea de lo que se hizo en las diferentes órdenes religiosas y, sobre todo reseña experiencias recientes de sumo interés, por ejemplo, las de los jesuitas, Institutos seculares, instituciones en el ámbito de Charles de Foucault, y condición de los religiosos en algunos países socialistas. Sumamente curioso y aleccionador el triple cuadro de presupuestos de diferentes instituciones y países, en los que se refleja cómo es hoy la vida económica práctica de un Instituto religioso (una provincia en Estados Unidos, un Monasterio femenino y una fraternidad hospitalaria en Italia). Muy interesante lo que se dice de las paradojas que hay en esta materia. Y la referencia a otras experiencias ajenas al Catolicismo (Valdenses, Protestantes y Anglicanos, Budistas). El artículo ha de completarse con *Proprietà Monastica* (1001-1024).

Es también muy interesante, aunque en su mayor parte se refiera más a los ritos históricamente admitidos y a la simplificación operada después del Concilio, el artículo *Professione* que examina las consecuencias jurídicas y las exigencias para la validez (884-971). También ha de completarse con el artículo *Promessa* (994-999).

Muy completo el artículo *Regime* (1354-1404) que recapitula, mediante oportunas referencias, cuanto se refiere al régimen externo e interno de los institutos de perfección. Equivale a otro libro el conjunto de artículo *Regula*, de más de 200 columnas

1. REDC 30 (1974) 611-612; 32 (1976) 174-176; 33 (1977) 561-562; 36 (1980) 237-238; 37 (1981) 279-280.

(14-0-1617) ya que no sólo se ocupa del concepto mismo de regla, sino que examina las diferentes que han estado o están vigentes. Como es natural las partes más importantes se deben a la pluma del benedictino De Vogüé, maestro en esta materia. Nos ha extrañado encontrar la firma del difunto P. Pérez de Urbel y hemos echado de menos la de D. Antonio Linage. El volumen se cierra prácticamente con un artículo sobre *Roma* (1895-1986) de extraordinario interés y que aporta datos sociológicos muy curiosos.

Como en tomos anteriores la atención no se centra exclusivamente en el Catolicismo. Así está presente el *Protestantismo* (1024-1034). Que hay que completar con el artículo *Riforma Luterana* (1716-1723), y el más breve, pero muy curioso, dedicado a *Pomeyrol* (78-79). Interesantes y tristes las referencias a la legislación dada contra los religiosos en *Polonia* (65-74, pero el artículo es mucho más amplio) y *Rumania* (2006-2009, ocurre lo mismo).

España está presente en multitud de artículos: *Poveda*, *Portolés*, *Porras Ayllón* (las dos hermanas), *Rafols*, *Raimundo de Fitero*, *Raimundo de Peñafort*, etc.

Con este volumen el diccionario entra ya en su "recta final" pues sólo falta otro más para que quede completo. Esepamos con impaciencia que esto ocurra.

Lamberto de Echeverría

M. Zimmermann, *Marriage and Code of Canon Law. International Documentation 1975-1983*. RIC Supplément 84-85 (Strasbourg, Cerdic-Publications, 1983) 160 pp.

La presente publicación, inserta en las ya conocidas series del *Répertoire Bibliographique des Institutions Chrétiennes* y publicada por la prestigiosa entidad del CERDIC, está llamada a prestar una gran utilidad en el estudio del nuevo Derecho matrimonial canónico. En sus páginas se recoge la abundante bibliografía sobre el Derecho matrimonial canónico con la finalidad de ayudar y contribuir a su mejor comprensión: para ello se recopilan —con un criterio metodológico ciertamente discutible, pero legítimo— las publicaciones sobre el matrimonio canónico realizadas desde 1975 (fecha de aparición del primer esquema *De matrimonio*) hasta 1983 (fecha de la promulgación del actual Código de Derecho Canónico). El contenido se distribuye en cinco grandes núcleos: el primero está dedicado a las *obras bibliográficas generales* y, aunque se echa en falta la enumeración de algunas publicaciones periódicas que suelen presentar repertorios bibliográficos (*Canon Law Abstracts*, *Ephemerides Theologicae Lovanienses*, etc.), es bastante completo. El segundo capítulo contiene los *estudios de conjunto* o *globales* sobre el matrimonio canónico. El tercer capítulo expone algunos estudios publicados durante la preparación del CIC. El cuarto capítulo (pp. 19-148) es el núcleo principal de la obra y la parte, quizá, más interesante y más útil: *distribución de la bibliografía* a través de los cc. matrimoniales (cc. 1055-1165). Cada canon lleva el siguiente contenido: texto latino correspondiente; referencia al c. del CIC de 1917; indicación de su lugar en los esquemas de 1975, 1980, *Relatio* 1981 y 1982; las oportunas citas y llamadas de la revista *Communications*; y, finalmente, la bibliografía concerniente a cada canon. Todo ello, como fácilmente puede deducirse, ahorra mucho tiempo al investigador en esta parcela del ordenamiento canónico y facilita enormemente el estudio sobre el nuevo Derecho matrimonial canónico. Dos pequeñas lagunas encontramos en esta parte que, por lo demás, es modélica: en primer lugar, las fuentes (v.g., Concilio Vaticano II, legislación postconciliar, magisterio pontificio, etc.) del canon no se citan. Y, en segundo lugar, notamos que falta

una pequeña y sintética relación del proceso de codificación canónico matrimonial. Cierra la obra, finalmente, un quinto capítulo dedicado a un índice de los autores citados. Libro, en suma, magnífico, muy completo y que recomendamos muy encarecidamente por las características que tiene, ya que prestará un muy buen servicio y —estimamos— será de consulta obligada para cualquier estudio posterior. Felicitamos, por ello, tanto a la autora como a la editorial por su oportunidad y realización.

Federico R. Aznar Gil

A. Tosato, *Il matrimonio israelitico. Una teoria generale* (Rome, Biblical Institute Press, 1982) xvi+274 pp.

La presente obra, que reproduce sustancialmente la tesis doctoral defendida ante el Pontificio Instituto Bíblico de Roma en 1981 por el autor, tiene como objeto principal estudiar bajo el perfil histórico-jurídico el matrimonio en el pueblo judío durante la época histórica comprendida entre el 520 a.C. - 70 d.C. (p. 3). El tema, obviamente, reviste un indudable interés: hay que tener en cuenta que el pueblo cristiano nace, de hecho, en el interior del pueblo judío del que "toma" importantes elementos en su constitución primigenia. Y el estudio del matrimonio en las primitivas comunidades cristianas comporta el estudio del matrimonio en el Israel exílico y pre-exílico (p. 6). El método empleado (pp. 10-13) se basa en estos tres grandes principios globalizadores: prioridad de la realidad histórica del matrimonio sobre las diversas concepciones teológicas elaboradas acerca de él; confrontación con fenómenos históricos semejantes y contemporáneos; y necesidad de un estudio jurídico del matrimonio, ya que el matrimonio es un acto esencialmente jurídico. Las fuentes en las que se basa el estudio son las hebreas y arameas, ya que el conocimiento de los usos y costumbres de los pueblos vecinos permite un mejor conocimiento de las costumbres y leyes israelíticas (pp. 13-14).

Establecidos estos prolegómenos, el autor desarrolla su estudio dividiéndolo en dos grandes apartados: en la primera parte se describen los modos no matrimoniales de tomar una mujer (pp. 21-62) que, a semejanza de los pueblos vecinos de Israel, se resumen en dos, tomar una esclava o una prostituta. La segunda parte está dedicada íntegramente al estudio del matrimonio en Israel: tras un primer capítulo dedicado al análisis del lenguaje matrimonial fundamental (pp. 63-83), se procede a una descripción exhaustiva de las principales características del matrimonio israelítico. El procedimiento matrimonial, en el que se destacan dos momentos especialmente importantes: los "esponsales" (p. 86) y las "nupcias" (p. 109). Los fines del matrimonio (p. 112). El estado jurídico de la mujer, dentro del que se describe el divorcio israelítico, viene expuesto de forma amplia y generosa (pp. 121-212). Concluye la obra con la exposición de las conclusiones más relevantes del estudio realizado, entre las que me permito entresacar dos: la función principal del matrimonio es, parece ser, la de conseguir una propia descendencia legítima. Y, en segundo lugar, el estado jurídico de la mujer, estando reservada exclusivamente al marido, no es equiparable a una cesión en propiedad para el marido: más bien se puede equiparar a una consagración de la propia persona a otra.

Cierran la obra una extensa relación bibliográfica (pp. 219-236) y unos amplios índices que ayudan a una mejor utilización del libro (pp. 237-264). Estudio, en resumen, amplio e importante, bien editada y cuyos resultados pueden constituir una base sólida para un estudio posterior del desarrollo del instituto matrimonial israelítico en el antiguo mundo judío y cristiano.

Federico R. Aznar Gil

M. Villey, *Philosophie du Droit. II: Les moyenes du droit* (París, Précis Dalloz, 1979) 267 pp.

Completando su compendio de Filosofía del Derecho, el prestigioso profesor de París dedica el segundo volumen al método de invención del Derecho, al estudio de las fuentes y de su jerarquía, al fundamento de su obligatoriedad y eficacia.

El autor nos ofrece, en efecto, un resumen ágil y crítico de la insuficiencia del positivismo jurídico (en sus diversas versiones, aun las más recientes) y del racionalismo iusnaturalista para justificar y fundamentar los ordenamientos jurídicos positivos, así como la interpretación y aplicación del Derecho. La crítica se extiende también a la doctrina clásica del Derecho natural, incluidas las que en el presente siglo propugnaron el retorno al viejo Derecho natural de raíz griega.

La convicción iusnaturalista del Prof. Villey es bien conocida, así como su lógica implacable al afrontar las pretensiones de autosuficiencia del positivismo jurídico. Sin embargo la fundamentación iusnaturalista que nos ofrece en esta obra nos parece un tanto apriorista, artificial (en el manejo de las fuentes romanas y de Santo Tomás) e inexacta.

Contrasta con la idea central de su pensamiento (que la ley moral es el fundamento de todo el orden social y que es más importante que las normas jurídicas), el intento de querer librar al derecho del dominio de la moral; el deseo de separar, como en Roma, las *leyes* del *derecho*, con el pespecioso argumento de que las *leyes* son morales y contemplan la conducta de los individuos, mientras que el *derecho* tiene su sede en la comunidad política, se ocupa de las relaciones sociales, es, en definitiva, el derecho civil o positivo; habría que distinguir claramente, según el autor, las "reglas de conducta" (ley) de las reglas de derecho (el verdadero y único derecho), pues el derecho, afirma, no desciende de un principio, viene de abajo, como sucedía en Roma, y es fruto de la dialéctica. Para Villey es imposible deducir de las prescripciones de una moral racional soluciones de derecho, pues las normas jurídicas no se refieren al hombre en particular, sino a las relaciones entre los hombres (pp. 100-101; 129; 206-220).

En todo esto late una especie de nueva forma de separación entre el derecho y la moral, a pesar de las afirmaciones, que resultan un tanto teóricas e ineficaces, de que el orden moral es el fundamento del orden social. La separación que hace Santo Tomás entre el tratado de las leyes y el de la justicia (p. 213), no sirve en absoluto para probar la tesis del autor. Para Santo Tomás la ley es la causa formal extrínseca, ejemplar y eficiente del derecho, y no es posible separar cosas tan unidas esencialmente. Parece, por otro lado, que se olvida que la justicia es una virtud moral en toda su extensión, y que la justicia es *ad alterum*, por lo cual no puede reducirse la ley moral a norma de las solas conductas individuales. El verdadero derecho natural de inspiración tomista no se reduce a las normas o derechos contenidos en los primeros principios de la sindéresis; abarca también las conclusiones *próximas, fáciles y evidentes* que se deducen de aquéllos, y esas conclusiones tienen indudablemente un contenido perfecta y plenamente jurídico a nivel interindividual (e incluso internacional), y no meramente moral.

Juan Luis Acebal Luján

L. Lombardi Vallauri, *Corso de Filosofia del Diritto* (Padova, CEDAM, 1981) 647 pp.

Esta nueva edición de la obra de Lombardi amplía notablemente el contenido de la primera, a la que añade, en buena medida, ideas ya expresadas por el autor en otros

trabajos, desarrollando así con más detalle la segunda sección o Parte Especial del Curso.

La lógica implacable del autor aparece en todo su esplendor en el Capítulo I, donde hace una crítica magnífica del legalismo y del logicismo jurídico, aunque para ser justos preciso es señalar que en ocasiones es destructiva en exceso. Ciertamente se quiere llegar a la tesis de la elección política en la interpretación de las leyes, pero para eso se crea antes una desconfianza general en todos los métodos jurídicos de interpretación y en el sentido de las leyes, dada la ambigüedad y multiplicidad de resultados a que se puede llegar en la solución de las cuestiones y aplicación de la ley. Parece olvidarse que antes de la elección política que propugna Lombardi es necesario acudir a esos mismos métodos jurídicos desprestigiados de antemano. Se experimenta a veces la sensación de que la lógica del autor, acertada en esencia, lleva a un laberinto sin salida posible, de que se hunde el suelo bajo nuestros pies, situándonos en la salida cuando parecía que se estaba llegando a la meta. Inconscientemente se evoca la afora de Aquiles y la tortuga, o una pesadilla kafkiana. Si la terapéutica médica y farmacológica se enfocasen como enfoca Lombardi el derecho positivo, se terminaría por prescindir, para curar, de los fármacos y de los médicos (las leyes y los juristas).

Creo que el autor viene a caer, a veces, en otra suerte de logicismo abstracto, pues por muchas vueltas que se le dé a leyes concretas, no se puede aceptar, como parece que hace él, la idea de Merkl de que hay tantos ordenamientos jurídicos como métodos de interpretación. Pensamos que la "metodología del método" produce, con muchísima más frecuencia de lo que parece admitir el autor, resultados verdaderamente justos, y que la "metodología de los resultados", por la que opta (pp. 80-83; 193-195), es mucho más teórica, acientífica, insegura y peligrosa. Y peligrosa, en buena parte, por la terminología empleada (política del derecho; solución que se aproxime más al ideal político del jurista) como ya ha sucedido, a pesar de que Lombardi matiza con claridad suficiente lo que entiende por "política" crítica del derecho.

La insuficiencia de la ley y de todo el derecho positivo (Capítulos I y II) son el presupuesto necesario para proceder a la descripción de los elementos constitutivos de la ciencia jurídica como política del derecho (Capítulo III) que lleve a la formulación del mejor derecho posible: la ciencia de la justicia positiva será política del derecho positivo. Hay que notar que el autor, y así sucede en este capítulo, mezcla en ocasiones los niveles filosófico y científico del derecho, con las ventajas e inconvenientes que esto lleva consigo, aunque ciertamente su pensamiento resulta globalmente convincente. Para la tesis de Lombardi viene bien afirmar que la diferencia entre el *ius conditum* y el *ius condendum* es cuantitativa y no cualitativa, pero la consecuencia metodológica que extrae (interpretar y aplicar el *ius conditum* en función de la aproximación que tendría la solución a un hipotético *ius condendum* (pp. 180-184; 197)), es una afirmación de especial gravedad para la práctica y para la misma ciencia del derecho. Hay otros temas que distan también de la realidad, pero que no podemos analizar, como la inexacta especie de maniqueísmo entre el "único derecho aplicable" del logicismo jurídico, y el "mejor derecho posible" de la ciencia jurídica que propugna (pp. 188-198); la utópica formación que exige a los juristas (pp. 190-198) o lo negativamente que los juzga (pp. 182-183).

La segunda parte de la obra, la más amplia, contiene los criterios o elementos para la elaboración de una política del derecho como ciencia. Parte del concepto de justicia (concepto sugestivo, aunque discrepamos de la separación que hace entre el derecho y la moral), analiza después críticamente las principales líneas del pensamiento jurídico moderno, y establece el modelo de antropología y de sociedad necesarios para la

consecución del máximo de justicia y la obtención de un derecho científicamente fundado. En esta segunda parte, en general, el razonamiento es más lento y fatigoso (podría haber suprimido un buen número de páginas sin detrimento del contenido), aunque contiene algunas críticas buenas (marxismo, Kelsen) y muchas ideas sugerentes sobre la seguridad, la sabiduría, la amistad y sus implicaciones con el mundo del derecho.

Es una obra muy buena, que se lee con gusto, aunque en ocasiones exige mucha atención, y, lo que es más importante, es sobre todo una obra que hace pensar y que lleva a pensar cómo lo hace una inteligencia humana guiada por el deseo de una justicia que realmente lleve a todos los hombres a su autorrealización humana y espiritual.

Juan Luis Acebal Luján

J. F. Ortega Muñoz, *Derecho, Estado e Historia en Agustín de Hipona* (Málaga, Universidad de Málaga, 1981) 266 pp.

A partir del concepto agustiniano de orden y de paz, el autor pasa a exponer el iusnaturalismo, la filosofía de la historia, la teoría del Estado y de la Iglesia del Obispo de Hipona, concluyendo con su pensamiento acerca de la guerra justa.

El trabajo está bien documentado (casi 1.200 notas), aunque quizá resulte un tanto excesivo el hecho de que gran parte de las citas contenidas en el texto se reproduzcan en latín, lo cual puede ser un buen obstáculo para los muchos lectores que, lamentablemente, no podrán seguir con todo detalle el pensamiento agustiniano. Por otro lado hay que agradecer que las notas explicativas no sean numerosas ni amplias, pues el tipo de letra de las notas añade una nueva dificultad a la lectura. No escasean las erratas, y en ocasiones faltan las llamadas correspondientes a algunas notas (p.e., p. 154, notas 640-644).

A propósito de la filosofía agustiniana de la historia, el autor expone la doctrina correspondiente de Hegel y de Marx notando las coincidencias y divergencias. Pensamos que, brevemente, podría haber hecho algo parecido, a modo de contraste, con lo referente al Estado. Ortega Muñoz recuerda la dificultad que entraña la traducción al castellano del agustiniano término *civista*, y opta por dejarlo en latín a lo largo de su discurso. Creo que una vez expuesto el contenido real de la palabra, podría haber usado, como es costumbre secular en castellano, las expresiones "ciudad de Dios" y "ciudad terrena". En relación al tema de la sociedad civil, hubiera sido interesante recordar el tema agustiniano del poder coactivo del Estado como consecuencia del pecado original.

Es bien conocido el drama agustiniano acerca de los términos en que han de concebirse las relaciones entre la Iglesia y el Estado, como consecuencia de la violenta actitud de los donatistas. El santo, ante la brutal realidad de los hechos, modifica su claro pensamiento anterior. El tema es de importancia capital para la historia de la Iglesia en los últimos quince siglos, y el autor, en consecuencia, le dedica el capítulo más amplio de la obra. Ortega Muñoz analiza con detalle la lucha interior de San Agustín para dar ese giro en su pensamiento, y lo mucho que matiza el recurso al poder coactivo del Estado. Estimamos que para el lector menos avezado habrían sido de gran interés unas breves páginas en las que se aludiese a las consecuencias de ese agustinismo político, indicando algunos de los jalones más importantes (Gelasio, San León Magno, San Isidoro y los Papas más significativos hasta llegar a Bonifacio VIII).

Se trata de un trabajo bien construido, y las opciones que toma el autor, especialmente acerca del sentido de las dos ciudades, nos parecen las más razonables y exactas.

Juan Luis Acebal Luján

J. Grootaers y J. A. Selling, *The 1980 Synod of Bishops «On the Role of the Family». An Exposition of the Event and an Analysis of its texts* (Leuven, University Press, 1983) 375 pp.

El Sínodo de los Obispos celebrado en 1980, y dedicado al tema de la familia cristiana en el mundo actual, suscitó muchas esperanzas y motivó abundantes estudios, anteriores y posteriores, a su celebración: el matrimonio y la familia siempre han merecido un tratamiento especial y cuidadoso en el magisterio y legislación eclesial. La presente obra pretende explicar el desarrollo y contenido del Sínodo de los Obispos de 1980 desde una doble perspectiva: el desarrollo histórico —diacrónico— del acontecimiento y el estudio sistemático —sincrónico— del mismo en base a sus principales documentos.

La primera parte se debe a J. Grootaers, autor de varios estudios sobre el Sínodo de los Obispos y sobre el Concilio Vaticano II, y tiene como objeto central la exposición lineal del desarrollo del Sínodo (pp. 25-175). Se trata de un estudio muy interesante e importante, ya que nos da la clave para una correcta interpretación de los documentos allí discutidos: en la primera parte (pp. 25-66) se exponen algunas relaciones, previas al Sínodo, enviadas por las Conferencias Episcopales del Zaire, Sureste Asiático (Corea, Indonesia, India y Filipinas), Brasil, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, y se exponen las peticiones o sugerencias hechas por las citadas Conferencias Episcopales. La segunda parte (pp. 67-154) examina el desarrollo concreto del Sínodo: su composición, en la que destacó la fuerte presencia de Obispos de Europa (35,6 %) y de Africa (20 %) p. 68). La metodología empleada en la discusión sinodal. Y el estudio de los diferentes temas a través del examen progresivo de su proposición, estudio por los diferentes grupos idiomáticos constituidos y posterior decisión en la Asamblea Plenaria. Concluye con una tercera parte (pp. 155-178) donde, a modo de resumen, analiza la homilía de clausura de S.S. Juan Pablo II, señala los problemas principales planteados, indica sus principales características y cómo el resultado final produjo una cierta desilusión. Para el autor, el problema de base que está sin resolver es un problema eclesiológico: la relación entre el Colegio Episcopal y su cabeza, el Romano Pontífice. Problema que cuestiona su mismo desarrollo (pp. 173-175).

La segunda parte de la obra (pp. 179-375) está dedicada a un análisis sistemático de los textos del Sínodo, siendo su autor J. A. Selling, que ha escrito diferentes estudios en torno a la moral familiar y matrimonial de la GS. De forma analítica y detallada, expone las bases doctrinales del Sínodo de 1980: sintetiza la evolución realizada por la doctrina católica en la moral matrimonial hasta la celebración del Sínodo (pp. 179-203); analiza el documento conocido como *Lineamenta*, y que fue enviado a los Obispos en el mes de marzo de 1979 para que sus respuestas sirvieran de preparación del Sínodo, y el *Instrumentum laboris*, propuesto en junio de 1980 como base de discusión y de trabajo en el aula sinodal. A continuación examina las *Propositiones* presentadas por los Obispos al Romano Pontífice, centrándose en las cuestiones —a mi modo de ver— más conflictivas: la teología del matrimonio y de la familia y la atención pastoral a las situaciones matrimoniales pastoralmente más conflictivas. Finalmente, expone y analiza la e.a. *Familiaris Consortio*. Concluye con una breve valoración de la aportación del Sínodo, destacando el autor sus preferencias —sobre todo en lo concerniente a la teología del matrimonio y en su dimensión social— por el texto de las “proposiciones” más que por la e.a. “*Familiaris Consortio*”. Descubre el autor en ellas, punto en el que coincidimos plenamente, valores más positivos para la teología actual que en la citada e.a.

La obra, magníficamente editada, se completa con una selecta bibliografía (pp. 19-22)

y con un excelente prefacio-introducción del Prof. emer. L. Janssens (pp. 7-8). Es una excelente contribución —casi imprescindible, mientras no se acometa la edición oficial de las actas de los Sínodos de los Obispos celebrados hasta ahora— para el estudio del Sínodo de 1980. La mezcla de dos métodos distintos, histórico y sistemático, para su estudio ayuda a una mejor intelección del tema. Obra, en suma, de gran seriedad y una de las mejores que hemos leído sobre el tema. Se echa en falta, quizá, una pequeña síntesis que recapitule de forma clara los datos más importantes y los avances más significativos sobre este tema.

Federico R. Aznar Gil

J. Peláez del Rosal, *El divorcio en el Derecho del Antiguo Oriente (Asiria, Babilonia, Israel)* (Córdoba, Ed. El Almendro, 1982) 131 pp.

La antropología cultural ha mostrado cómo en la historia de los pueblos han coexistido, simultáneamente, dos instituciones que parecen contradictorias: la regulación del matrimonio y la del fenómeno que en la actualidad describimos como divorcio (repudio, separación, etc.). Son datos que, como digo, de una forma u otra y por diferentes motivos aparecen de forma constante en la historia de las diversas culturas. La presente obra describe la regulación del divorcio en tres pueblos o culturas íntimamente relacionadas entre sí: Asiria, Babilonia e Israel. El autor divide su trabajo, fundamentalmente, en dos partes distintas: en la primera parte, expone las leyes babilónicas (Código de Hammurabi, p. 21), las leyes asirias (p. 45) y las leyes israelíticas (p. 65), estas últimas a partir del texto Dt 24, 1-4. En una segunda parte, se recapitulan los datos sobre el tema de forma sinóptica y comparada (p. 90) y se aprecia la similitud de las tres legislaciones, aún con algunas diferencias significativas: legislación más restrictiva en Deuteronomio que en los otros Códigos legales. Mayor insistencia en la preocupación económica y material en los códigos asirios y babilónicos que en los textos israelíticos... Concluye el estudio recapitulando los datos actuales sobre el texto de Mt 5,32, en el que el autor se inclina por las conocidas tesis de J. Bonsirven y H. Baltensweiler. Obra de síntesis y recapitulación, en la que se nos exponen los principales datos que hay sobre el tema. Escrita de forma clara, concisa y fluida, el autor se ciñe a lo esencial del tema y, creemos, tiene éxito en su cometido. Logra exponer la legislación sobre el divorcio en las tres culturas citadas. Obra, por consiguiente, útil y que, por lo demás, hay que completar con estudios aparecidos con posterioridad a su publicación (v. R.EDC 39 (1983) 349-57).

Federico R. Aznar Gil

J. M.<sup>a</sup> González del Valle, *Derecho canónico matrimonial según el Código de 1983* (Pamplona, Euns, 1983) 180 pp.

La presente obra, debida a la pluma del Prof. González del Valle, de la Universidad de Oviedo, pretende ofrecer una visión de conjunto, completa y coherente, del derecho matrimonial canónico. Está concebido como un manual de texto para los estudiantes, fundamentalmente —creemos— para los alumnos de las Universidades del Estado. Se inserta en la ya amplia producción bibliográfica canónica, aparecida desde la promulgación del nuevo CIC en 1983 y se caracteriza, de forma general, por su precisión conceptual. Su contenido, muy breve, se ciñe a la exposición de los impedimentos matrimoniales, consentimiento matrimonial, forma canónica y un sumario del derecho procesal canónico (pp. 173-180). Corto contenido, por consiguiente, para tan amplia materia. Y así, por ejemplo, no encontramos una relación bibliográfica general —carac-



terística común de este tipo de obras—; ni una exposición de la teoría general sobre el instituto matrimonial y problemas anejos (qué es el matrimonio, su sacramentalidad, competencia del Estado y de la Iglesia, etc.); ni los problemas o cuestiones típicos del derecho eclesiástico tales como la consideración civil del matrimonio canónico y viceversa, las cuestiones relativas a la inscripción civil y a los efectos civiles del matrimonio canónico, etc. Su contenido, por tanto, no abarca —ni siquiera a efectos de referencia— una exposición global del matrimonio canónico.

Emplea el autor, además, una terminología, metodología y exposición sistemática que, cuando menos, cabe calificar como sorprendente y con la que, aun respetando el criterio del autor, no estamos de acuerdo: así, v.g., los impedimentos matrimoniales y la incapacidad de asumir las cargas conyugales vienen explicados conjuntamente bajo la rúbrica de “comprobación de la legitimidad del proyecto de matrimonio” (p. 131); el ministro asistente al matrimonio es calificado como “el representante de la jerarquía para asistir al matrimonio” (p. 119); la forma canónica como “formas de recepción de la declaración de voluntad” (p. 107); etc. Todo ello, insistimos, expuesto en un orden que nos parece artificial e indicativo de una metodología canónica superada en su mayor parte, ya que parece olvidar el significado teológico que tales institutos matrimoniales tienen. Mayor objeción, de forma global, tenemos que plantear a determinadas partes de su exposición: seguir empleando y defendiendo el término de “amencia” (p. 96) es no tomar en consideración la evolución operada en esta materia desde el CIC de 1917; afirmar que “se exige en todos los casos que quien celebra matrimonio posea una discreción de juicio proporcionada a su edad” (p. 27) o que “ya no cabe apreciar en el derecho matrimonial canónico la relevancia del simple error sustancial. Es necesario que, además, sea doloso” (p. 53) es, cuando menos, ignorar lo que la doctrina canónica actual dice sobre el tema; considerar la incapacidad del c. 1095, 3.º como un impedimento —no como vicio de consentimiento— en íntima correlación con el impedimento de impotencia (pp. 143 y ss.) es volver a reincidir en polémicas pasadas y estériles y desconocer olímpicamente el desarrollo legislativo, jurisprudencial y doctrinal habido sobre el tema; asimilar el término “notorio” del c. 1071, 1, n. 4 con su prueba (p. 153) es técnicamente incorrecto a todas luces; la misma carencia en toda la obra de una reflexión sistemática sobre el consentimiento matrimonial y el objeto del matrimonio... son detalles muy significativos sobre el alcance de la obra.

Basta, por otra parte, señalar las escasísimas referencias hechas al Concilio Vaticano II a lo largo de la obra y la completa omisión de toda indicación al largo proceso de codificación canónica, como si entre ambos CIC no hubiera sucedido ningún acontecimiento de interés: fácilmente se deduce de todo lo anterior que este libro corre el riesgo, importante, de interpretar el actual derecho canónico matrimonial en clave del CIC de 1917, lo cual sería incorrecto como ha señalado recientemente S.S. Juan Pablo II.

Federico R. Aznar Gil

F. Gazzoni, *Dal concubinato alla famiglia di fatto* (Milano, Giuffrè, 1983) 186 pp.

La doctrina jurídica de los últimos años viene ocupándose cada vez más del fenómeno social de las uniones de hecho, que por cierto han aumentado sensiblemente en numerosos países desde hace dos décadas aproximadamente. Las razones de las relaciones no formalizadas son muy varias, no siendo la menos importante el descrédito de la institución matrimonial devenido a causa del relajamiento de los lazos afectivos en él, y sin duda la enorme facilidad que el Derecho ha concedido para romperlo.

Mas sea cualquiera el fundamento de que algunos hombres y mujeres traten de realizar su vida en común al margen de la forma habitual, es indudable que las uniones de hecho han estado larga y notoriamente practicadas en el devenir histórico. Lo que ahora ocurre es que ha variado el juicio que la sociedad hace de las mismas, y a estos efectos es curioso entresacar del libro que comentamos la tremenda diferencia entre estos dos hechos ocurridos en Italia en un plazo de veinticinco años: fue famoso el caso de Mons. Fiordilli, obispo de Pratto, cuando fue enjuiciado por la jurisdicción estatal en base a haber declarado pecadores públicos y concubinos a dos bautizados casados civilmente; por contra en 1977 aparecen cartas de párrocos conteniendo declaraciones de buena conducta en favor de parejas conviventes *more uxorio*.

Si socialmente el fenómeno ha sufrido tal variación, puede comprenderse que el mundo jurídico haya tenido igualmente que repensar su postura ciertamente cerrada frente al mismo, y adecuarla en lo posible a los tiempos que vivimos. De una mera tolerancia se ha ido pasando paulatinamente a un reconocimiento y relevancia jurídica de la familia de hecho. No obstante la lucha entre quienes la atacan como antagonista de la familia legítima, y quienes la defienden lo hacen curiosamente en su deseo de salvaguardar esta última: los primeros en el deseo de mantener distancias y los segundos pensando que quizá sea la única forma de defender una institución en crisis.

Por eso la doctrina se divide en la materia, al igual que casi podríamos decir que los países. Es sin embargo significativo el mismo cambio terminológico habido sobre el particular: de la expresión "concubinato" se ha pasado primero a "convivencia *more uxorio*" y luego a "familia de hecho". Sin duda un primer paso, pero ciertamente solo eso; porque no puede decirse que en la mayoría de los ordenamientos jurídicos exista un estatuto claro sobre ello, y sí a lo más una serie de disposiciones múltiples sobre todo en materia laboral.

Gazzoni, ordinario de Derecho civil de la Universidad de Macerata, trata en su monografía de darnos un panorama de cómo están las cosas en Europa, y fundamentalmente en Italia. Y ello lo hace refiriéndose en un primer momento a la situación real y luego a la jurídica; concretamente y refiriéndose a esta última se pregunta si es admisible e incluso oportuno en las circunstancias actuales el conceder relevancia jurídica a ese fenómeno social.

Tras exponer en varias páginas su idea de que no influirá ni en favor ni en contra de la familia legítima, se pregunta por cuál sería la mejor vía posible a la hora de tal reconocimiento por el Derecho: si una extensión analógica de la legislación matrimonial, si una legislación especial, si una libertad a la autonomía contractual de la partes, etc. etc. Pasa luego a demostrar la necesidad de una diferenciación entre quienes se someten al matrimonio y los que desean vivir *more uxorio*, para declinarse por que no se acepte la tesis de la analogía entre ambas situaciones.

En un segundo gran capítulo intenta profundizar en la estructura de la familia de hecho. Analiza primero los elementos objetivos que la componen, donde el tema concreto de la "convivencia" adquiere perfiles no muy claros y que deben ser exactamente precisados, netndinedo que han de ser uniones de dos personas heterosexuales. Luego se preocupa de la necesidad o no de la *affectio* como elemento subjetivo de las uniones fácticas, para terminar estudiando una variedad de casos y cuestiones específicas: arrendamientos, relaciones laborales, tipología penal, posibilidad de una autorregulación de quienes así viven, etc., etc.

Como resumen, diría que se trata de una monografía interesante, bien documentada, que intenta dar una panorámica clara y precisa de cómo está el tema en el Derecho italiano y con qué perspectivas de futuro se encuentra. Ciertamente que tanto la

doctrina francesa como la alemana han sido pioneras en estudiar la problemática de las uniones de hecho, y han dicho casi todo; pero tanto Italia como España se encuentran algo alejadas de esa visión y ahora comienzan a preguntarse cómo y hasta dónde debe llegarse en este tema. A la hora de intentar reflexionar sobre él, ya monografía de Gazzoni será sin duda un buen auxiliar.

Bien presentada tipográficamente, tal y como es normal en la casa editorial Giuffrè.

Luis Portero Sánchez

*Family Ministry* (Minneapolis (USA), Winston Press, 1980) 248 pp.

Gloria Durka y Joanmarie Smit han editado esta obra en la que colaboran otro grupo de autores y que tiene como contenido diversos aspectos de pastoral familiar. Da por supuesto ya un conocimiento de la familia moderna (siempre haciendo especial referencia a la norteamericana) y por tanto se concreta en cuestiones específicas, tales como la experiencia religiosa de los niños, moral familiar, la función del terapeuta familiar, posición de los ministerios familiares dentro del organigrama eclesial, etc., etc.

En una serie pues de capítulos sumamente sugestivos, van viendo los valores antiguos que tienden a desaparecer, los nuevos que emergen, y la crisis por que atraviesan los valores de siempre. Dentro de este último apartado comprenden los de la convivencia, comunicación, enraizamiento afectivo, estabilidad pacífica, etc. Todo ello supone, según los autores, un reto claro para una pastoral familiar moderna; cómo insertar activamente a los creyentes cristianos que viven en familia en centros o instituciones dependientes de la comunidad eclesial, y cómo crear cauces comunitarios que estimulen la vivencia de la fe en las familias son objetivos a tener en cuenta.

Efectivamente, en una sociedad fuertemente secularizada es urgente que la pastoral familiar pueda establecer metas de cara a la familia. Desde una seria y correcta preparación al matrimonio (hay que intentar educar correctamente en el amor y la sexualidad, incluso a través de una "coeducación" serena y bien llevada a todos los niveles de la enseñanza), a una pastoral pre-matrimonial específica para novios con proyecto de casarse, a un cuidado exigente con las familias constituidas (donde los Centros de Orientación Familiar, o las Escuelas de Padres u otros órganos parecidos tienen una función imprescindible). Hay pues que dotar a las diversas comunidades eclesiales (a nivel parroquial, diocesano, e incluso supradiocesano) de unos "servicios" suficientemente dotados para que dicha pastoral se haga efectiva.

Yha de tenerse presente que si siempre se habló de esa pastoral y estuvo mejor o peor ejercida por los pastores de almas (la vida de un obispo o sacerdote dedicada al cuidado de las almas se llamó pastoral), últimamente los signos de los tiempos imponen dos precisiones de no poca importancia: por una parte el papel de los laicos se hace cada día mayor y creo imprescindible en esta rama de la pastoral; en segundo lugar un tratamiento adecuado de ayuda a las familias exige una preparación especializada, con una serie de conocimientos de diferentes disciplinas, que ha de adquirirse porque no se enseña en la carrera sacerdotal.

La *Familiaris Consortio* propone cuando habla de pastoral familiar que se haga mirando a acciones prácticas y efectivas. Por eso cualquier acción en este campo debe ser abierta y progresiva, anterior, simultánea, y posterior al matrimonio, y con unos agentes debidamente preparados para ello. En América esto lo conocen bien y lo practican hace años. De su experiencia podemos aprender mucho aunque las circunstancias socio-económicas y culturales puedan ser algo diversas. Y por eso un libro como el que reseñamos tiene su utilidad.

Terminamos señalando que el libro se encuentra tipográficamente bien presentado, que sus autores son de diversas profesiones (psicólogos, educadores, cléricos y laicos, hombres y mujeres) y todos ellos con experiencia en el campo de la pastoral. Y quiere ser una contribución a la declaración de la década de los 80 como años especialmente dedicados a la familia por la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos de Norteamérica.

Luis Portero Sánchez

A. Dini Martino y A. Manenti, *Vivere in due e più... Aspetti sociologici e psicologici* (Roma, Edizioni Paoline, 1981) 173 pp.

La obra que comentamos es una especie de ensayo, que han realizado conjuntamente dos profesores de la Universidad Gregoriana: ella de Sociología y con varios trabajos ya realizados sobre el papel de la mujer en nuestro tiempo; él enseñante de Psicología, y con experiencia en estudios de la vida religiosa. Ambos tienen como nota común el ser colaboradores de Consultorios Familiares, y por tanto poseen la experiencia que da el enfrentarse día a día a los casos que la vida misma presenta.

Por ello el libro se ha hecho desde la teoría y la praxis, si bien hay que reconocer que externamente se deja sentir más lo primero que lo segundo. Está diferenciado en dos grandes partes: una primera, que busca exponer a grandes rasgos los aspectos de la familia actual (más concretamente en Italia), sus funciones, sus principales conflictos; y otra donde se intenta analizar en qué reside la llamada crisis familiar, cómo entender una familia modélica, cuál ha de ser el papel del amor y cuántas clases hay del mismo, y en suma cómo prepararse debidamente para el papel de esposos.

Desde el ángulo sociológico se llega a la conclusión de que estamos viviendo un tiempo de pluralismo familiar, donde cada día casi aparecen experiencias. En cuanto a los conflictos familiares se indica que ha de superarse el concepto de que existe un culpable y un inocente, para pasar a la constatación del hecho del fracaso matrimonial como fórmula objetiva que permite salvar al menos los rencores que trae aquella fórmula primera. Y finalmente se pone en evidencia la paradoja dialéctica que existe cuando la familia por un lado es objeto de burlas y ataques que poco menos que buscan su desaparición, y por otro la llamada de auxilio que siempre le está haciendo la propia sociedad ante la carencia de respuestas que las personas y los grupos sienten cuando intentan buscar su propia identidad y vivir profundamente sus relaciones.

Por otro lado, el trabajo de estos dos autores trata de poner en evidencia la tremenda interrelación que existe entre lo social y psicológico cuando se busca comprender el entorno familiar. Y esto se ve con sólo intentar profundizar un mínimo en el estudio de la vida en pareja: a primera vista parece que fuera fácil (puesto que es algo que existe prácticamente desde el origen del mundo) pero a medida que se ahonda un poco se pueden ver los cambios a que está sometida, a veces por influencia de hechos personales (ej. el nacimiento de hijos) o en ocasiones por influjo de las estructuras sociales en que se desarrolla.

No es fácil vivir en pareja. En ella se producen tensiones y contradicciones, y para una comprensión correcta de los problemas ha de tenerse en cuenta tanto la dimensión individual de quienes la forman, como la dimensión relacional, e incluso la perspectiva de sus relaciones con el entorno social. Ha de procurarse pues construir una mentalidad familiar correcta, y ¿eso cómo se consigue? Alessandro Manenti

dedica un buen número de páginas a intentarlo. En primer lugar expone que hay que comprender a la familia (que no es la suma de personas que la forman, sino también y sobre todo la atmósfera que ellos se hacen y en la cual viven); en segundo lugar que hay que lograr un estilo familiar o ambiente no patológico; en tercer lugar ha de saber cómo hacer frente a su mundo interior y preverlo ya desde el noviazgo meditando "cómo va a establecerse y desarrollarse la vida en común". Y, finalmente, ha de conseguirse en las relaciones con el mundo exterior lo que Ackerman llamó "omeostasis" (principio de equilibrio dinámico) o flexibilidad para mantenerse en una continua evolución y a la vez lograr que sea armónica.

En suma, creo que se trata de un libro útil, sin grandes pretensiones, pero con las indicaciones mínimas dirigidas a informar sobre cómo "estar juntos" y formar una familia equilibrada. Sin duda podrían haberse expuesto muchas más cosas e incluso haber profundizado mucho más en alguna de ellas; pero en contra perdería la sencillez necesaria para que puedan entender unas reglas elementales cuantos se dedique a su lectura.

Bien presentado tipográficamente, resalta en su portada una reproducción del cuadro de Picasso "La familia Soler: comida en el campo", realizado por el célebre pintor en 1903.

Luis Portero Sánchez

F. Schlemmer, *Les couples hereux ont des histoires* (Genève, Labor et Fides, 1980) 238 pp.

Dentro del campo, cada día más importantemente cultivado por los estudiosos, de la consulta familiar, aparecen numerosas monografías de desigual importancia. Hoy traemos a colación la de Schlemmer, psico-pedagogo, hombre casado y con experiencia en el tema (dirige desde hace años un Centro de Asesoramiento Familiar en Ginebra), que intenta dar una panorámica superficial pero muy amplia en contenidos sobre cuál es hoy el estado de la institución familiar, qué problemas principales tiene planteados, cómo intentar resolverlos, etc. Todo ello en ocho capítulos, con el añadido de un breve elenco lexicográfico referente a términos normalmente usados en la "consulta familiar".

La primera parte del libro se dedica preferentemente a la sociología familiar, buscando una explicación de qué es la pareja, estudiando los profundos cambios sufridos por la familia sobre todo en el actual siglo (de 1950 a 1980 contempla estos hechos singulares: una sociedad consumística, una revolución sexual importante, un intento de revolución social en 1968 por parte de las juventudes europeas, y una aceleración histórica muy fuerte), para terminar señalando cómo es muy posible que la familia del futuro se caracterice por ser permeable y abierta.

En un segundo momento pasa a ocuparse de la que pudiéramos denominar psicopatología familiar. Explica la normalidad de ciertas crisis (desde el momento en que han de convivir diversas personalidades), para señalar que no es lo mismo hablar de "crisis de la pareja" que de "parejas en crisis"; el origen de los problemas familiares es sin duda vario, pero el autor entiende que su especificación concreta vendrá determinada por la visión de quien intente explicarlas, y así por ejemplo los sociólogos marxistas considerarán que los males de la familia forman parte de los males de la sociedad burguesa, o los psicólogos de inspiración analítica verán el origen en los trastornos de la infancia de los cónyuges o más particularmente en regresiones dentro del plano de la evolución afectiva.

Finalmente en un tercer apartado se estudia la "consulta conyugal" y la formación que deben poseer quienes intenten dedicarse a "Asesores u Orientadores familiares". Luego de un breve esarceo histórico (consulta conyugal siempre ha existido, y hay prueba de ello en la literatura desde los primeros tiempos), indica que la ciencia ha provocado dos aportaciones importantes en este campo: por un lado Freud y sus discípulos, y por otro Karl Rogers y sus seguidores (de la psicología profunda y el psicoanálisis, a la psicoterapia no directiva). Defiende que el "asesor familiar" debe poseer, aparte los conocimientos teóricos de una serie de ciencias importantes para su profesión, una preparación práctica sin la que no debe permitírsele ejercer.

Termina con un capítulo dedicado al seguimiento de cuatro casos clínicos y abriendo un camino de esperanza en medio de la tempestad en la que se mueve la familia en nuestros días. Está bien presentado tipográficamente, y su lectura aporta más que nada algunas ideas refrendadas por el ejercicio que el autor hace en su gabinete de consulta familiar; el resto viene a ser algo conocido por los estudiosos del tema.

Luis Portero Sánchez

A. Kniazeff, *Le sacrement du mariage* (París, Liturgica, 1982) 30 pp.

El c. 1127, 1 del actual CIC determina que "si contrae matrimonio una parte católica con otra no católica de rito oriental, la forma canónica (latina) se requiere únicamente para la licitud". La presente obra describe un ritual de la celebración litúrgica Ortodoxa del matrimonio y pone de manifiesto la riqueza de las liturgias matrimoniales de las Iglesias Ortodoxas, plenas de simbolismos y significados. En las páginas iniciales, además (pp. i-iii) el protopresbítero A. Kniazeff sintetiza admirablemente algunas ideas importantes sobre la legislación canónica ortodoxa del sacramento del matrimonio: la Iglesia Ortodoxa considera que el ideal para los cristianos no puede ser sino el matrimonio único, pero condescendiendo con la debilidad humana permite un segundo y aún tercer matrimonio cuya celebración litúrgica es menos solemne que el primero y comporta unas plegarias de penitencia. Asimismo, la relación existente entre el sacramento del orden y el del matrimonio; etc. La obra lleva la bendición de Mgr. Georges, Arzobispo de las Iglesias Ortodoxas Rusas en Europa Occidental.

Federico R. Aznar Gil

L. H. Acevedo Quiroz, *Controversia sobre la inseparabilidad del contrato y el sacramento en el matrimonio cristiano. Estudio histórico-jurídico* (Roma, Pontificio Ateneo Antonianum, 1977) XII+124 pp.

La presente monografía trata sobre el siempre sugerente y apasionante tema de la identidad e inseparabilidad entre el matrimonio-institución natural y el matrimonio-sacramento en el caso de los bautizados. Cuestión sobre la que el autor sólo trata de la segunda parte de la formulación y que, amén de lo anterior, es complejo y polémico, como podemos apreciar por la amplia producción bibliográfica que origina, y que a través de la historia de la Iglesia Católica se ha cuestionado a partir de diversos argumentos. En tiempos recientes, tal tesis —reflejada en el actual c. 1055, 2— se ha contestado a partir de una realidad pastoral problemática y dolorosa pero —nos parece— innegable desde la realidad eclesial: la existencia de bautizados que se autocalifican como "no-creyentes" o "no-practicantes". ¿Cuál es la postura que se debe adoptar? El autor se hace este mismo planteamiento e intenta profundizar en el

período decisivo para el desarrollo de este tema: los siglos XVII-XVIII a través del examen de las opiniones de los más prestigiosos teólogos y canonistas de esos siglos y de los documentos pontificios, de los que depende —en gran parte— la actual tesis sobre la inseparabilidad, calificada teológicamente, como ya es sabido, de doctrina católica. La publicación —¡es una lástima!— sólo comprende la primera parte y no aporta el estudio interesantísimo de los documentos pontificios sobre el tema, sin duda alguna por circunstancias ajenas al autor.

La obra, tras una presentación de la temática y una exposición incompleta de la bibliografía sobre la cuestión, se centra en el análisis de las opiniones de los autores principales de los ss. XVII y XVIII; con muy buen criterio, el autor comienza su exposición con los antecedentes doctrinales del tema y examina las opiniones de Sto. Tomás de Aquino, S. Buenaventura, J. Duns Scoto, Melchor Cano y el Concilio de Trento. A continuación, divide a los autores en dos grandes núcleos: los que defienden la inseparabilidad y los que la niegan. Entre los primeros incluye a T. Sánchez, F. Suárez, P. de Ledesma, E. de Conninck, R. Belarmino, P. Layman, J. de Lugo, E. Pihring, L. Ferraris y A. Bellerini. Entre los segundo cita a los siguientes autores: F. Rebello, G. Vázquez, B. Ponce de León, G. Hurtado, M. Bonacina, J. de Dicastillo, A. Diana, los Salmanticensis y otros autores. Finaliza su exposición con una comparación de los argumentos utilizados por ambas series de autores y que suelen girar en torno a la intención, a la historia, a la naturaleza del contrato, etc., no inclinándose el autor por ninguno de ellos. Monografía breve pero importante por el tema abordado y por los autores expuestos ya que llama profundamente la atención el poco camino avanzado desde entonces por la doctrina católica y como los argumentos utilizados para defender una u otra postura, prácticamente, son los mismos ahora y entonces. Dos pequeños reparos tendríamos que oponer a la obra: el no encuadrar las opiniones en su contexto histórico y no exponer un pequeño capítulo sobre el desarrollo y conclusión de esta importante disputa teológica con indudables repercusiones canónicas en el tratado del matrimonio.

Federico R. Aznar Gil

C. Hernández Ibáñez, *La separación de hecho matrimonial* (Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1982) 271 pp.

La monografía que nos ocupa es la tesis doctoral de la autora, que a la hora de elegir tema escogió el de las separaciones de hecho, sin duda por la actualidad del mismo ya que situaciones de este tipo están adquiriendo un importante volumen en nuestros días por diversos motivos: bien porque con ellas se permiten períodos de reflexión y consiguientemente se facilita la posibilidad de reconciliación, bien porque se trata de un procedimiento muy sencillo y no caro, bien porque incluso jurídicamente se le va reconociendo cada día mayores efectos como puede ser, a manera de ejemplo, el que el nuevo artículo 86 del Código civil las incluya entre las causas para poder solicitar el divorcio.

Sin embargo, a pesar de una praxis nada desdeñable, y al hecho de que en buena parte de países se la admita expresamente como situación productora de efectos jurídicos y se la regule a tales fines, entre nosotros la verdad es que es una figura no muy estudiada por la doctrina; algunos buenos trabajos como los de Faus Esteve, De la Cámara Alvarez, Varela de Limia y poco más es cuanto puede encontrarse. Por eso es de agradecer que la autora se haya fijado en la materia, al igual que una compañera casi simultáneamente publicaba otro libro (M.<sup>a</sup> Rosario Valpuesta, *Los*

*pactos conyugales de separación de hecho*) en Sevilla, lo que puede expresar el interés que presenta en el momento actual.

Dentro, sin embargo, de una regulación pobrísima de la institución separatoria de hecho —como es la que hace nuestro ordenamiento jurídico civil— Carmen Hernández analiza pormenorizadamente cada uno de los puntos en los que cabe alguna incidencia: en el campo de las relaciones personales (en concreto en temas como el domicilio, la nacionalidad y vecindad civil, la paternidad, y la patria potestad), de las relaciones patrimoniales (en materia de alimentos entre los conyúges, del régimen matrimonial de bienes, compras a plazos, y del tema de la declaración de la renta de las personas físicas).

En el fondo, la autora se muestra partidaria de una regulación mucho más elaborada de la que actualmente existe, y para ello considera que el mejor modelo puede ser el italiano, el que trata en un capítulo aparte. De cualquier forma no puede por menos de hacer notar la evolución que nuestro Derecho ha sufrido en los últimos años, sobre todo a partir de las leyes de 2 de mayo de 1975 y la última de 7 de julio de 1981. Incluso no quiero confundirme si traigo a colación algunas otras disposiciones de menor rango que parecen haber pasado por alto en el trabajo, cual son algunas normas que en materia laboral fueron pioneras en el reconocimiento de las separaciones de hecho.

Trata el libro en el capítulo quinto de la posición de la Iglesia ante la separación de hecho. A mi entender es precisamente esta parte la más floja, e incluso recogiendo alguna cosa de dudosa certeza, aunque no sea imputable directamente a la autora que, honestamente, la recoge de segunda mano; me refiero a la apreciación que atribuye a Di Jorio en una sentencia de la Rota Romana de 26 de julio de 1971 y que realmente no es correcta pues si bien (en una causa de nulidad de la diócesis matritense precisamente) se habla de que los esposos se separaron de hecho, no hemos podido comprobar las aseveraciones que le hacen decir sobre el tema.

Por lo demás, la obra está dignamente elaborada, bien presentada tipográficamente y es un trabajo que podemos considerar meritorio y producto como hemos indicado de la elaboración de su tesis doctoral.

Luis Portero Sánchez

G. Taylor, *Catholic Marriage Tribunal Procedure. An Introduction* (Bangalore 1981) xi+404. pp.

Hay que agradecer a quienes instaron al autor para que publicase esta obra. Su utilidad para la India es innegable dadas las condiciones de la Iglesia en aquel inmenso y gran país, pero ya quisiéramos disponer de un prontuario semejante en los demás países. El libro no tiene pretensiones científicas, pero resulta ser una feliz conjunción de teoría y práctica, de derecho sustantivo matrimonial y de derecho procesal canónico, en la que aparecen los datos básicos que pueden producir la nulidad del matrimonio y que habrán de ser objeto de prueba, así como la forma procesal que hay que emplear.

La obra va dirigida a los que se inician en la actividad al servicio de los tribunales eclesiásticos, con objeto de que su trabajo sea más eficaz, pero puede ser de gran utilidad para quienes ya están avezados en esas tareas ya que recuerda los elementos fundamentales que han de tenerse en cuenta para el buen planteamiento, tramitación y solución de una causa en cuanto al mérito y a la forma. En el texto se intercalan, discreta y oportunamente, modelos de las actuaciones procesales más importantes.



De las partes en que se divide la obra, la primera y la tercera son complementarias, y no se ven razones de peso para haberlas separado, pues en ellas se exponen sucintamente los aspectos estático y dinámico del proceso, describiendo el ordinario, el sumario y los administrativos de disolución del vínculo. Esa separación obliga a hablar en dos lugares de los ministros del tribunal y de los patronos de las partes, y deja desgajada de su lugar propio la sentencia.

Todo lo referente a la prueba se analiza en la segunda parte de la obra, y entendemos que con acierto en este caso, pues tras exponer sucintamente los medios procesales de prueba, pasa después el autor a lo que consideramos más interesante, práctico y logrado de la obra, pues en otros tantos capítulos describe 16 capítulos de nulidad, configurando cada uno de ellos, indicando los "facta probanda" en cada caso y la forma de realizar la prueba.

La obra concluye con un apéndice documental legal y varios especímenes o modelos de sentencias de nulidad matrimonial en casos concretos.

Juan Luis Acebal Luján

E. Belenchón, *La prueba pericial en los procesos de nulidad de matrimonio. Especial estudio de la jurisprudencia del Tribunal de la Sagrada Rota Romana* (Pamplona, Eunsa, 1982) 276 pp.

Conviene indicar inicialmente que el estudio que presentamos es exclusivamente procesal, ritual, y por lo tanto nada hay en él de jurisprudencia matrimonial sustantiva, ni siquiera en relación a los dos tipos de causas a los que el autor, como decimos enseguida, reduce su estudio de manera preferente y casi exclusiva.

Después de un capítulo dedicado a la teoría general de la prueba, Belenchón estudia los conceptos y naturaleza de pericia y de perito; los poderes del juez en la práctica de esta clase de prueba; el objeto y necesidad de la prueba pericial; la misión y designación de los peritos y, finalmente, la valoración de la prueba por el juzgador. El trabajo, fundamentalmente jurisprudencial en la intención, se limita voluntariamente a las causas matrimoniales de impotencia y amencia.

Reconociendo el gran esfuerzo realizado en la búsqueda y selección de la jurisprudencia rotal pertinente, estimamos que los resultados son poco satisfactorios. El esquema adoptado —que tiene todas las apariencias de una tesis académica— es bastante defectuoso, pues su desarrollo lleva al autor a incidir en constantes reiteraciones y explicaciones superfluas que fatigan, distraen y quitan el poco interés que los datos jurisprudenciales, puramente formales, pudieran añadir a los estudios legales y doctrinales que les preceden. La jurisprudencia, en casi todos los casos, se limita a repetir lo que ya se decía por la doctrina, sin apenas añadir nada nuevo. Se presenta la jurisprudencia, por otra parte, de manera plana, sin relieve, sin mostrar si en ella ha habido avances, evolución, retrocesos. En buena medida hay que reconocer que la carencia de interés no es culpa del autor, sino del tema y de la falta de originalidad de la jurisprudencia rotal sobre las correspondientes normas procesales probatorias.

Creemos que a la obra le sobran muchas páginas, más de la mitad. El capítulo I es tan amplio de temática como superficial e innecesario. Los conceptos de pericia y de perito son establecidos casi sin compararlos con la inspección o reconocimiento judicial, y sorprende que no se hayan tenido en cuenta las innovaciones anunciadas, y aceptadas incluso por la Comisión de reforma del Código, que eran de dominio público desde unos años antes (Cf. *Communicationes* 11 (1979) 121-125), pues tales definiciones no encajan bien en la normativa del Código de 1983.

Es lástima que el esfuerzo realizado y la ágil pluma del autor no hayan tenido mejor destino y mayores frutos.

Juan Luis Acebal Luján

J. M.<sup>a</sup> Ferré Martí, *Protección procesal del tercero en el Derecho canónico* (Barcelona 1982) 159 pp.

El Profesor Ferré después de notar el interés de la figura jurídica de la apertura del proceso canónico a terceros —y de su interés para el ordenamiento civil español—, centra el tema en relación con la eficacia de la cosa juzgada frente a terceros en los derechos romano y germánico, como precedentes de los que surgiría en derecho canónico la doble figura de la intervención del tercero en la causa y de su oposición a la sentencia definitiva, a cuya configuración histórica en las Decretales dedica una atención especial en dos lugares distintos de la obra. A continuación hace una síntesis del concepto y formas de intervención según el Código de Derecho Canónico de 1917, optando con acierto por una sistemática distinta del mismo que ha sido adoptada, siguiendo la mejor doctrina, por el nuevo Código canónico de 1983.

El autor, pues, dedica sendos capítulos de la obra a la intervención voluntaria principal, a la voluntaria adhesiva y a la intervención forzosa, analizando con detalle su unaturaleza jurídica, requisitos, alcance, efectos y procedimiento. Concluye con un amplio estudio de similares características acerca de la oposición de tercero.

El estudio es crítico e integrador, y pone de manifiesto la gran coherencia y lógica del pensamiento del autor. Como es natural no todas sus opciones y conclusiones son compartibles, pero están bien razonadas y documentadas, recurriendo con gran frecuencia al pensamiento jurídico de la doctrina extracanáónica. Buena parte de las deficiencias que el Prof. Ferré encontraba en el texto legal han sido corregidas por el Código de 1983, aunque, en contra de su opinión y sus auspicios, éste ha suprimido la figura jurídica de la oposición de tercero, que sin duda hoy día sería más útil en el ordenamiento civil que en el canónico, dada la naturaleza de las causas canónicas más frecuentes. Leído el libro después de la promulgación del Código de 1983, no nos parece correcto entrar en la valoración o discusión de puntos concretos. Notemos sin embargo, y en relación con la desaparecida oposición de tercero, que el autor parece confundir la revisión del viejo canon 1899, 1 y la “ulterior propositio” o “retractatio causae” de los cánones 1903 y 1898. Nos resta felicitar al autor por la agilidad y profundidad del trabajo realizado.

Juan Luis Acebal Luján

H. Crouzel, *Mariage et divorce, celibat et caractère sacerdotaux dans l'Eglise ancienne* (Torino, Bottega d'Erasmio, 1982) 263 pp.

Dentro de los temas considerados candentes, al menos desde un ángulo sociológico, en la comunidad eclesial se encuentran sin duda el de la posibilidad de admitir a segundas nupcias a los divorciados, y el del celibato eclesiástico. Sobre todo el primero de ellos ha adquirido nuevos impulsos en la discusión científica tras la intervención en el Vaticano II de Mons. Zoghby en el sentido de que se viera la posibilidad de nueva profundización en el tema y un posible acercamiento a las tesis de otras iglesias cristianas.

El autor escribió ya en 1971 una buena obra titulada *L'Eglise primitive face au divorce*, y ahora recoge en este volumen una serie de trabajos suyos sucesivos donde ha ido estudiando grupos de fuentes o incluso alguna fuente muy concreta, bien

escriurística o bien conciliar. Todo ello en la misma línea que él intenta de rigor histórico y refutación de otras opiniones.

A propósito de esto, ataca duramente a algunos autores, como ocurre por ejemplo a J. Moingt y su versión sobre la interpretación al versículo de Mateo 19, 9; también polemiza con P. Nautin, o con Ceretti sobre algún canon del Concilio de Arlés o sobre la posición tomada sobre el divorcio en la Iglesia primitiva.

Por lo demás, el libro comprende hasta dieciséis trabajos, muy varios en extensión y en interés, aunque todos ellos con una misma temática: 14 dedicados a la problemática del matrimonio de divorciados en los primeros siglos; los 2 restantes al tema del celibato. En medio se entrecruzan importantes puntos como por ejemplo el dilucidar la correcta interpretación que debe hacerse de la frase evangélica " y se harán dos en una sola carne", donde se estudian las tesis de Orígenes, Tertuliano y San Agustín sobre todo.

El celibato eclesiástico también es tratado bajo un prisma histórico. El fundamento, cómo se reguló en los primeros siglos, cuál la doctrina patrística sobre el particular y dónde estaban las principales objeciones, etc., etc. Todo ciertamente con rigor científico.

En suma, se trata de una recopilación de interesantes artículos, todos ellos de tipo histórico, donde sin duda brilla el manejo de fuentes, la erudición y el sentido crítico. Sin duda supone una valiosa aportación ante el estudio de algunos pasajes concretos de fuentes, que aún siguen siendo hoy discutidos por los estudiosos y que sin duda son importantes a la hora de enjuiciar correctamente las bases sobre las que luego se han montado doctrinas y cánones.

Bien presentado tipográficamente, pertenece a la colección de "Etudes d'Histoire du Culte et des Institutions Chretiennes".

Luis Portero Sánchez

N. Kowalsky Omi y J. Metzler Omi, *Inventory of the Historical Archives of the Sacred Congregation for the Evangelization of Peoples or «De Propaganda Fide»*. Studia Urbaniana 18 (Rome, Pontificia Universitas Urbaniana, 1983) 156 pp.

Esta nueva edición ampliada del Inventario del Archivo Histórico de la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos quiere ser ante todo un instrumento de trabajo que facilite e incluso promueva las investigaciones científicas históricas, pues como señala Agnelo Card. Rossi si un buen índice puede considerarse como el "alma" de los archivos un inventario de los mismos constituye la "llave" que permite acceder a los fondos y valorar adecuadamente la riquísima documentación contenida en ellos.

La obra que presentamos está dividida en dos partes fundamentales: en la primera, se catalogan los fondos del Archivo de la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos correspondientes al período comprendido entre 1622 y 1892, efectuándose una ordenación tanto de los "fondos principales" (actas de la Sagrada Congregación, actas de las Congregaciones particulares, cartas y decretos de la Sagrada Congregación, etc.) como de los "fondos menores" (los que hacen referencia a Sínodos diocesanos, colecciones de instrucciones, circulares y decretos, etc.); en la segunda parte —mucho más reducida— se estudia el sistema de archivación (de "rúbricas" y "protocolos") utilizado entre 1893 y 1922. También se incluye un apéndice que contiene algunas informaciones de interés para el investigador y el erudito,

tales como el "Reglamento para los estudiosos que frecuentan el Archivo" y la referente a la bibliografía disponible actualmente sobre la materia.

Toda esta tarea que hemos descrito sumariamente va precedida de una breve introducción en las que se nos ofrece un riguroso, claro y preciso relato acerca de los orígenes históricos, propósitos y organización de la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos. Esta exposición suaviza y facilita las dificultades inherentes a la lectura de las frías enumeraciones y clasificaciones de documentos que aparecerán en las páginas sucesivas.

La obra —como todas las de esta naturaleza— es digna de ser positivamente acogida y aunque carecemos de información para evaluar el rigor crítico con que se ha llevado a cabo el inventario no nos suscita la menor duda el esfuerzo realizado por los autores para ofrecer a otros estudiosos el conocimiento e investigación de los fondos catalogados. En este sentido esperamos —como esperaba el presentador del volumen— "che molti Studioso e Ricercatori, specialmente delle giovani Chiese, mediante questo utilissimo Inventario, riescano facilmente a scoprire queste ricchezze e a renderle pubbliche attraverso i loro lavori scientifici nel campo ecclesiale, sociale, storico, culturale, come pure in quello etnografico, linguistico e di altre scienze naturali, convinti come siamo, che anche le loro auspiccate pubblicazioni costituiscono un gradito servizio e un prezioso contributo alla storiografia della Chiesa ed alla stessa evangelizzazione del mondo".

Isabel Aldanondo Salaverría

A. Mistrorigo, *L'Arte Sacra. Fizionario dai documento del Concilio Vaticano II e del postconcilio* (Padova, Edizioni Messaggero, 1983) 151 pp.

Suele ser un tópico bastante extendido la afirmación del desinterés y desidia de la Iglesia hacia todas las cuestiones relacionadas con el patrimonio histórico-artístico: a pesar de que el nuevo CIC silencia, lamentablemente, el tema, basta examinar la amplia lista de documentos promulgados por las diversas instancias eclesíásticas para comprobar que dicho aserto no tiene ninguna base real. Más bien, nos parece, sucede todo lo contrario: la abundante y dispersa documentación existente dificulta la obtención de una visión orgánica y unitaria del tema. La presente obra pretende llenar el vacío que hay en este campo dentro de una parcela importante del denominado patrimonio histórico-artístico o cultural: el arte sagrado. Su finalidad es agrupar en torno a unas voces claves —a modo de diccionario— las principales disposiciones de la Sede Apostólica y de los Obispos italianos sobre el arte sagrado. Para ello, el autor, partiendo de una relación preliminar de los documentos emanados sobre el tema (pp. 9-13), reúne en torno a unas 60 palabras-claves las principales disposiciones y orientaciones eclesíásticas sobre el tema. La obra, qué duda cabe, presta un servicio práctico de indudable interés a todos cuantos —de una forma u otra— se relacionan con el tema: clérigos, artistas, arquitectos, etc. La necesidad de coordinar en una obra como esta los múltiples documentos sobre el Arte Sagrado era indudable, ya que su multiplicidad hacía difícil y laborioso su estudio. Dos pequeños reparos pondríamos a esta magnífica obra: en tema tan importante y de tanta actualidad como éste, nada se dice sobre la enajenación de las obras artísticas y sobre los requisitos que ésta debe reunir, cuestión —como es sabido— de capital importancia. Igualmente, un buen complemento hubiera sido la exposición de una relación bibliográfica sobre el arte sagrado que hubiera añadido un gran valor al libro que comentamos. Estamos, por lo tanto, ante una obra bien hecha, de una gran oportunidad y de lectura amena y profunda. Obra que se inserta dentro del amplio trabajo desarrolla-

do en esta materia por la *Pontificia Comisión Central para el Arte Sagrado en Italia*. Esperamos que el autor realice próximamente un libro de idénticas características referido al Patrimonio Cultural global de la Iglesia en general: sería una inmejorable continuación del trabajo aquí iniciado.

Federico R. Aznar Gil

AA.VV., *La peine, quel avenir? Approche pluridisciplinaire de la peine judiciaire*. Actes du colloque du Centre Thomas More des 23-24 mai 1981. (París, Ed. du Cerf, 1983) 157 pp.

Se recogen en el presente volumen el primer colegio organizado por el *Centro Tomás Moro* sobre el problema de la pena y que tuvo lugar en 1981. Posteriormente, 28-29 mayo 1983, se celebró el segundo coloquio sobre el mismo tema, dedicado específicamente al proceso penal y a su porvenir. Coloquio este último cuyas actas no se recogen en este volumen y que, imaginamos, se publicarán posteriormente. Característica común de todas las ponencias presentadas es su punto de partida metodológico: trazar, en el cuadro de la moral cristiana, una descripción de la pena que sea compatible con la idea de justicia (p. 151). Ambicioso proyecto que, como fácilmente puede deducirse, desborda las posibilidades del volumen. Seis ponencias, desiguales en contenido e importancia, componen el presente libro: análisis de la praxis penal en Francia (pp. 16-51, 119-131), exposición de la filosofía utilitarista subyacente en el derecho penal francés (pp. 52-69) y de los efectos de la pena para la sociedad (pp. 80-118)... Desde una óptica canónico-moral especial consideración merece la ponencia de M. Anquetil, Magistrado, que expone las características ético-morales que deben rodear a la pena para que ésta pueda ser considerada como justa (pp. 132-152). Obra, en suma, que, dentro de la necesaria brevedad de su contenido, nos ofrece importantes pautas de reflexión sobre el derecho penal en la actualidad.

Federico R. Aznar Gil

A. C. Jemolo, *Tra Diritto e Storia (1960-1980)* (Milán, Giuffrè, 1982) XII+560 pp.

En 1963, al cesar en su actividad ordinaria de cátedra, se publicó una colección de escritos de Arturo Carlo Jemolo. Pero, como él continuó su labor de publicista, pareció justo a un selectísimo grupo de antiguos alumnos y colegas suyos (Gismondi, de Luca, Spinelli, Barillaro) reunir algo de lo que desde entonces había producido. No todo, porque Jemolo era un profesor de muy diversas inquietudes y amplios saberes: historiador, literato, jurista, sociólogo... y que lo mismo escribía un profundo tratado que un incisivo artículo periodístico. Fruto de este esfuerzo es el volumen que presentamos, al que los promotores han puesto una jugosa introducción de una docena de páginas en las que tratan de poner de manifiesto la unidad que hay en el fondo de la aparente dispersión de los trabajos recogidos.

La iniciativa nos ha parecido acertadísima. Jemolo es un autor que ilumina cuanto toca. Escribe con claridad, conoce a fondo las cosas, está lleno de sentido común y de buen olfato jurídico. Los artículos se leen uno tras otro con verdadero placer. Y se aprende muchísimo. Temas que parecían agotados, tiene planteamientos nuevos: pongamos el ejemplo de la proclamación de Roma como capital: la valoración de lo que supuso y la finísima distinción entre lo que significaba para la derecha y la izquierda. Cuando Jemolo quiere actuar en jurista abstracto, y jugar con las nociones, lo hace de manera magistral. Cuando quiere descender a los hechos, se muestra como

buen sociólogo. No faltan pinceladas de humor como cuando en la p. 503, después de haber llevado a sus límites la "soberanía" de la Orden de Malta, lamenta sus propias conclusiones de jurista al pensar, como italiano, en la situación de los hospitales, que tanto ganarían saliendo del todo de las manos del Estado.

Los temas tratados son variadísimos, ya lo hemos dicho. Algunos, como la compatibilidad del socialismo con la fe religiosa, de gran actualidad entre nosotros (suscribimos sus conclusiones negativas). Otras se refieren a la historia (la Unidad italiana, el proceso de Galileo...). Otras al ordenamiento italiano (con magistrales consideraciones sobre la Constitución, su recta interpretación y su reforma). Otros a pleitos concretos (el aludido de una secretaría de hospital contra la Orden de Malta, por ejemplo). Otros a filosofía del Derecho... No alargaremos la enumeración. En todos brilla su calidad y podemos decir que suscribimos prácticamente todas sus conclusiones (sólo algunas las matizaríamos más).

El libro salva así del olvido páginas de un gran jurista, y resulta útil a todos. Pero especialmente a nosotros, españoles, a quienes el acceso a revistas como "Bulletin del Museo del Risorgimento", "Ulisse", "Rasegna storica toscana"... está vedado en la práctica.

Para quien hace esta recensión el libro supone además la ratificación de aquella primera impresión que tuvo en 1950 cuando fue cordialísimamente acogido en Roma por Jemolo. Imposible olvidar la grata conversación, llena de claridad y cargada de ideas, que luego vimos ratificarse con el correr del tiempo y que ahora aparecen condensada en esta obra que ha venido a cerrar, en vísperas de su muerte ya nonagenario, el ejemplar desarrollo de toda una vida que él mismo nos describe en la p. 197 como ligada "a una mesa de trabajo, siempre atado por un ejercicio profesional que tiene un fondo de angustia, con el temor de no llegar a tiempo, de dejar pasar esos terribles términos que son la cárcel del abogado y de no estar preparado para una discusión". Que así era de cuidadoso quien en este libro demuestra estar preparado para innumerables discusiones y saber llevar todas a buen término.

Lamberto de Echeverría

M. Tedeschi, G. Catalano, P. Bellini, P. Lombardía, E. G. Vitali, M. Condorelli, F. Finocchiaro y L. de Luca, *Storia e dogmatica nella scienza del Diritto Ecclesiastico*. Università di Catania, Public. Facoltà Giurisprudenza 97 (Milano, Ed. Giuffrè, 1982) 209 pp.

El volumen recoge las ponencias tenidas en el encuentro celebrado en Taormina, organizado por la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Catania (región de Sicilia), sobre el tema del título del libro.

El tema importante de *Il Diritto Ecclesiastico*, tan cultivado en Italia, o sea nuestro *Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas* (sobre la que la "Revista Española de Derecho Canónico" suele tener una sección), es tratado con verdadera competencia de profesores buenos de universidad, en diversas dimensiones de principio. Las enumeramos por su marcado interés:

Mario Tedeschi, 'Historia y dogmática en la ciencia del Derecho Eclesiástico (D.E.)'; Gaetano Catalano, 'Problemas metodológicos en el D.E.: Entre historia y dogmática'; Piero Bellini, 'Magisterio conciliar y D.E. Civi'; Pedro Lombardía, 'La relación entre Derecho canónico y D.E.'; Enrico G. Vitali, 'D.E. e historia'; Mario Condorelli, 'D.E. e historia jurídica en la experiencia italiana'; Francesco Finocchiaro, 'El estudio del D.E. en los últimos veinte años'; y Luigi De Luca, 'El D.E. hoy'.

Un *índice onomástico* cierra el volumen; y las exposiciones van acompañadas de escogida, abundante y reciente *bibliografía*, lo que acrecienta su valor.

Constituye un volumen imprescindible para el especialista en D.E., que parece llegará a ser predominante en las actuales cátedra de Derecho canónico de nuestras Universidades civiles españolas. Por otra parte, el D.E. como recuerda Tedeschi (p. 7) citando a Jemolo, "constituye el observatorio mejor para seguir, verificar, controlar las afirmaciones de la Teoría General del Derecho"; y (citando a Lener, *ibid.*) "no sólo constituye el banco de pruebas de los principios más importantes formulados en el ámbito de la Teoría General del Derecho, sino que también somete a prueba a la capacidad misma subjetiva de los juristas por mantenerse fieles a sus propósitos de ciencia pura, capacidad que se les debilita y llega muchas veces a faltarles". "Banco de pruebas —añade Tedeschi— de los problemas dogmáticos más delicados, en relación directa con la historia y las demás ciencias jurídicas, ante todo con el Derecho canónico".

"El D.E. ha ido afianzándose como medio de lucha del Estado ante la sociedad religiosa, conquistando espacios largo tiempo dominados por la Iglesia y su Derecho..." (p. 9). Habría que añadir también que el Estado, al menos el Estado moderno, tiende a reducir la dimensión socio-jurídica de las entidades religiosas al mundo privado, o al menos al mundo subestatal, que es más que la "especie de *neo-jurisdiccionalismo*", que descubre sutilmente el profesor Ibán, mencionado por Lombardía (p. 80), pues responde a la concepción estatalista que tienen los Estados modernos. De todas formas, el D.E. es un tema apasionante en su fondo, que en España cobra especial actualidad desde el art. 9, 2 de la Constitución de 1978.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

B. Collin, *Rome, Jerusalem et les Lieux Saints*. Préface de René Remond... (París, Editions Franciscaines, 1982) 136 pp.

Tenemos al autor por uno de los mejores especialistas en el tema, embrollado como pocos, del régimen jurídico de Palestina y los Santos Lugares<sup>1</sup>. Y este libro, modestamente presentado, aunque con fotografías de gran interés, viene a confirmarlo. Hay documentación de primerísima mano, una estilo claro al exponerla y, lo que es más de agradecer, se completan los datos históricos con propuestas hacia el futuro. Porque el hábito de los que hablan de temas del próximo Oriente suele ser más hacer una crítica, a veces feroz, de lo que allí se ha hecho (en especial por la Santa Sede) que ofrecer, siquiera en esbozo, lo que podrían ser las soluciones.

Es curioso que haya que llegar a tiempos de Pío IX para encontrar una acción directa de la Santa Sede en favor de los Santos Lugares. Antes se limitaba a actuar por medio de las potencias europeas. Pero al tomar cartas en el asunto lo hace con una óptica de reivindicación de derechos, que dura hasta el Papa Pío XII. Como en tantas otras cosas, es este Papa quien cambia de perspectiva y, sin renunciar a los derechos, inicia una política más de conjunto que se acentúa con Paulo VI (y su viaje a Palestina) y se traduce en una serie de notas, discursos, gestiones... enderezado todo a lograr un régimen adecuado a los Santos Lugares, una clarificación del "status quo" y la satisfacción a las Religiones, cristianas o no, implicadas en el problema.

No se puede decir más, y con mayor claridad lo que se dice, que lo que encon-

1. Cfr. REDC 14 (1959) 543-547; 29 (1973) 277-278; 31 (1975) 254-255.

tramos en esta obra. Quien quiera ver claro, dentro de lo posible, en el embrollo jurídico de Palestina, ganará mucho leyendo este libro. Añadamos que en esa lectura debe incluirse, por su gran interés, el prólogo de René Remond, del Instituto de Estudios Políticos de París, que sitúa admirablemente la cuestión. No es un prólogo de circunstancias, con unas frases banales de elogio del libro, sino algo muy denso, que debe leerse... y hasta meditarse.

Lamberto de Echeverría

Colloques Franco-Allemands: *Eglise - Etat - Société*. Colloques de Strasbourg: Joseph Listl, Jean Schlick:

Tomo 3: *Etat, Ecole et Eglises en France et en République Federale d'Allemagne*, Chr. Stark, J. Imbert, H. Lecheler, R. Epp (Strasbourg, Engel Verlag, Kehl am Rhein, 1982) 107 pp.

Tomo 4: *Problèmes scolaires en France et en République Federale d'Allemagne*, Th. Oppermann, M. Tardy, O. Vallet, M. Zimmermann, J. Dikow (Strasbourg, Engel Verlag, Kehl am Rhein, 1982) 127 pp.

Hacemos recensión de estos dos volúmenes relativos a los Coloquios franco-alemanes sobre temas de Iglesia-Estado-Sociedad. Estos Coloquios vienen celebrándose en Estrasburgo desde 1978, con ánimo de examinar conjuntamente los problemas de las Iglesias de Francia y República Federal Alemana, bajo el impulso del Instituto de Derecho Eclesiástico del Estado de las diócesis alemanas con sede en Bonn y del Centro de Investigación y Documentación de Instituciones Cristianas (C.E.R.D.I.C.) de la Universidad de Estrasburgo.

Se publican en 1982 los cinco volúmenes correspondientes a los Coloquios de:

- 1978 (I) "Partidos políticos e Iglesias"
- 1979 (II) "Iglesias y cristianos en países del Parlamento Europeo"
- 1980 (III) "Estado, Escuela e Iglesia"
- 1981 (IV) "Problemas escolares" y
- 1982 (V) "Los nuevos medios y las Iglesias"

Los trabajos aparecen redactados en francés o en alemán, según el ponente de que se trate, pero en todo caso se añade breve síntesis de la ponencia en el otro idioma. La publicación representa una excelente contribución de experiencias, problemas y soluciones, en la relación de Iglesia y Estado en estos dos países del área occidental. Pasamos ahora a breve reseña de los volúmenes tercero y cuarto indicados.

Tomo 3: *Estado, Escuela e Iglesia*

Un resumen de este valioso conjunto de trabajos del Coloquio franco-alemán de 1980 es propuesto por E. Trocme, que distingue tres grandes puntos de interés:

a) *Escuela y Estado*. Una cierta evolución paralela en Francia y República Federal Alemana en cuanto a liberalización pedagógica escolar, gran desarrollo de la enseñanza secundaria con un tronco común de disciplinas en los primeros años, y reforma de enseñanza superior. Pero a su vez notables diferencias entre ambos países por antecedentes históricos diversos, por diversa psicología entre óptica estatal y óptica escolar, y por diversa motivación política: federalismo y refutación de extremismos en Alemania, y predominio de reglamentación nacional en Francia.

b) *Iglesia y Escuela*. Las Iglesias aparecen, a través de estos estudios, que luego citamos, con mayor incidencia en el campo escolar en la RFA que en Francia: Iglesia católica en ésta, e Iglesia católica y protestantes en aquélla. El problema francés reside en encontrar un adecuado y operante concepto de laicidad, escuela



laica, en el que quepa la opción cristiana y otras; en la escuela alemana la opción cristiana tiene mayor implantación. Por eso en Francia la escuela libre, principalmente la confesional, se debate en continuo esfuerzo frente a la escuela pública más favorecida.

c) *El futuro escolar*. Trocme resume las ponencias en algunos graves e interesantes interrogantes: ¿cómo encontrar igualdad opcional escolar para niñez y juventud?; ¿cómo orientar la función de los padres y de sus asociaciones en progresivo aumento para que sea eficaz?; ¿cuál debe ser la pedagogía juvenil al prolongar la edad escolar?; ¿cómo organizar la enseñanza superior con orientación progresiva?; ¿cuál debe ser la relación entre las Iglesias y la escuela pública en los países industrializados, y con creciente número de alumnos de pluralismo religioso, musulmanes, judíos, no creyentes? ; ¿aceptar la laicidad y acentuar la militancia de asistencia religiosa? ¿Cómo respetar la libertad de conciencia? ¿Cómo establecer la relación de Iglesia y enseñanza superior?

Sin duda se encuentran en este volumen respuesta ya puesta en práctica, así como otras orientaciones pedagógicas, sociales y políticas del mejor interés. Las ponencias corresponden a los siguientes autores y temas: *Christian Starck*, sobre desarrollo de la enseñanza en la RFA desde 1945, tanto a nivel escolar como a nivel universitario. *Helmut Lecheler* en su ponencia, también sobre RFA, trata de la situación jurídica escolar actual, relativa a los Länder y al Derecho constitucional del Estado Federal, y la situación dimanante de los diversos concordatos o convenios con las Iglesias.

*Jean Imbert* aborda la evolución de la educación nacional en Francia desde 1945: estructura administrativa escolar y universitaria, profesorado, edificaciones, autonomías, participación, etc. Finalmente, *René Epp* examina, también sobre Francia, la relación de Iglesia y Estado en el terreno escolar. La legislación escolar desde 1945, de la 4.ª y 5.ª República, legislación de 1951, 1959, 1971, 1977, que ha ido pasando de una laicidad negativa a una laicidad positiva de mejor colaboración, favoreciendo la acción escolar de las Iglesias y desde luego de la católica.

#### Tomo 4: *Problemas escolares en Francia y en la R. F. de Alemania*

Componen este volumen cinco ponencias del Coloquio franco-alemán de 1981, tres por parte francesa y dos por parte alemana, que enriquecen de manera considerable los temas del Coloquio anterior. Destacamos ahora algunas ideas principales de cada autor.

*Thomas Oppermann* estudia la escuela "diferenciada" frente a la escuela "común"; desarrollo y situación de la política y de la legislación escolares en la RFA, y la base política existente en cada uno de estos dos sistemas escolares: el pensamiento liberal y demócrata cristiano en la escuela diferenciada, y el pensamiento socialista en la escuela común. Los länder aceptan mayoritariamente la primera; en algunos pocos prevalece la segunda o se ensaya un sistema mixto. *Joachim Dikow* en su ponencia somete a examen agudo la escuela libre, también en la RFA, y su importancia, misión, coexistencia y concurrencia con la escuela pública. En ésta se admite pluralidad de opciones, pero la escuela libre se caracteriza por su opción ideológica, filosófica o religiosa. Teóricamente la estructura interna de la enseñanza libre no tiene por qué ser diferente de la estructura de la escuela pública, pero un programa oficial de escuela pública no puede oponerse a la misión propia de la escuela libre. Estudia algunas cuestiones clave de la escuela libre: formación de profesorado, reclutamiento, vinculación entre enseñantes y alumnos, financiación. El autor estima que en la RFA, a pesar de algunos condicionamiento onerosos, es posible escoger escuela libre para sus hijos.

Otros tres trabajos se refieren a la escuela en Francia. La ponencia de *Michel Tardy* se refiere al tema Audio-visual y pedagogía: valoración de la imagen, estimulación psicológica y técnica, percepción, analogía, formación discursiva. *Odon Vallet* estudia la renovación de la escuela católica en Francia y su futuro político. Es un trabajo con aportación de agudo análisis de preciosos datos estadísticos, del continuo balanceo izquierda y derecha en la cuestión escolar, y del futuro escolar en la implantación de la alternativa socialista francesa. Examina los "duros" del laicismo (sindicatos, acción laica, reflejo masónico) y los "moderados": Mitterrand ha pasado a "negociación fraterna" en vez de seguir su slogan electoral "escuela, gran servicio público, laico y único". Un estudio extenso y documentado, el más incisivo, sin duda, en los datos sociopolíticos es el de *Marie Zimmermann*, sobre la enseñanza católica en la situación global de la escuela en Francia.

M. Zimmermann aporta primero algunos antecedentes históricos, y luego analiza la escuela católica en la actualidad sociológica francesa y en la programación socialista del Gobierno Mitterrand. El concepto laicidad como difícil de definir, la validez de la alternativa de la escuela católica en el cambio escolar, la relación con el Estado socialista, los usuarios de la escuela católica desde el punto de vista social y confesional, son otros tantos temas analizados con agudeza en esta ponencia.

El balance de la publicación de estos volúmenes entiendo que no puede ser más positivo.

José Luis Santos Díez

Varios, *Temas fundamentales en el nuevo Derecho canónico*. Ponencias en la XVIII Semana Española de Derecho Canónico (Salamanca 1984) 407 pp.

La recensión del presente libro no resulta fácil, dada la variedad de temas, el número de ponencias, así como la extensión de cada una de ellas. Sin miedo a exagerar podemos decir que se trata de un libro serio que recoge un conjunto de estudios muy valiosos, obra de prestigiosos canonistas españoles, que servirá de base para ulteriores investigaciones. Esta Semana, así como el presente libro, sirvieron para ofrecer un merecido homenaje al Prof. Antonio Mostaza como motivo de su jubilación. Con este motivo se recoge la actividad docente e investigadora de este insigne maestro, al que también nosotros queremos manifestar una vez más nuestra admiración y aprecio.

La primera de las ponencias se confió a Monseñor Rosalio Castillo Lara, Pro-Presidente de la Comisión Pontificia para la revisión del Código, bajo el título de *Proyección pastoral del Código de Derecho canónico*. Estima el ponente que la cura pastoral, uno de los objetivos principales del nuevo Código, se ha logrado. La sensibilidad pastoral la descubre el autor en las mismas estructuras de la Iglesia, así como en los ministros sagrados cuya función pastoral aparece también con gran nitidez en la Función docente (libro III) y la Función santificadora (libro IV), así como en otras instituciones canónicas, especialmente la dispensa y los llamados casos urgentes que llama con acierto "Válvulas de seguridad pastoral".

Antonio García y García nos habla de *Las codificaciones y su impacto en la Iglesia a través de la Historia*. De forma escueta el autor trata de situar cada colección o codificación en su contexto histórico. Empieza con las primeras colecciones de la Iglesia primitiva y pasa por todas las compilaciones medievales hasta las codificaciones del siglo XX (1917 y 1983) y termina su ponencia con una serie de sensatas apreciaciones sobre la ciencia canónica, critica a la inclusión de un excesivo número de cánones exhortativos o declarativos, así como la ausencia de unas normas que regulen la actuación de la Curia Romana y manifiesta su extrañeza de que no se diga nada sobre el

cese del Romano Pontífice. Termina su intervención con unas propuestas para evitar que la aplicación del Código no sea un fracaso, particularmente en lo referente al derecho particular.

Por su parte Javier Otaduy en la siguiente ponencia sobre *El sentido de la ley canónica a la luz del libro I del nuevo Código* trata de individualar el verdadero sentido de la ley desde una triple indagación: el concepto expreso de la ley que da el Código, el concepto inducido de ley (cc. 23-95), concepto reflejo de la ley. Relaciona la ley general y particular, ley y costumbre, ley y actos administrativos, etc. Señala asimismo la continuidad existente entre ambos Códigos, así como las innovaciones o nuevo espíritu que se introduce llegando a sostener que el nuevo Código es "como una ley-cuadro, o una ley-marco, al menos en cierto sentido" (p. 78).

Con gran brillantez y erudición, el Prof. salmantino T. I. Jiménez Urresti se enfrenta con la *Eclesiología subyacente en el nuevo Código*. Compara a grandes rasgos los dos Códigos —el derogado y el promulgado— deteniéndose en algunas cuestiones más importantes. La Iglesia como misterio, como Pueblo de Dios, como comunión, etc., se analizan desde distintas perspectivas. Estima que, con ello, el Derecho canónico se eclesializa, se espiritualiza. Se trata de un trabajo profundo, con opiniones que no todos compartirán.

La ponencia sobre *Técnica jurídica del nuevo Código* se debe a Pedro Lombardía en la que sostiene que las opciones técnicas de fondo son los "Principios directivos" que prepara la Comisión Pontificia en 1967. Termina su interesante Ponencia con unas reflexiones en torno al Código y la Jurisprudencia.

Seguidamente se incluye una conferencia pronunciada en otra sede por el profesor Portero Sánchez, quien tras unas páginas dedicadas a la evolución histórica, analiza *la posición del laico en la Iglesia según el nuevo Código*, señalando los profundos cambios y admitiendo el profundo cambio experimentado como lo demuestra el hecho de que se les admita a tomar parte en la misión docente, santificadora y de gobierno. Es un trabajo serio y bien elaborado.

*Esquema de un posible estatuto del clero en el nuevo Código* es el trabajo desarrollado por J. M. Piñero Carrión. Intenta analizar el ser del clérigo. Le considera un hombre consagrado, con una exigencia comunitaria y social. Termina con apartado dedicado al estatuto socio-económico del clérigo. De una forma esquemática recoge casi todo lo que debiera contener un verdadero estatuto del clero. Es un trabajo con aportaciones fecundas que serán útiles para los diversos presbiterios diocesanos.

Lamberto de Echeverría, con la brillantez y la claridad que le caracterizan, expone el tema sobre *La organización jerárquica de la Iglesia*. Primeramente analiza la Suprema autoridad de la Iglesia, Cardenales y Curia, legados y lo que graciosamente llama "hojas muertas" (Patriarcados y Primados) que en su opinión tenían que haberse suprimido. Después comenta las disposiciones sobre las Iglesias particulares en todas sus variantes, hasta la figura de los Rectores y Capellanes. Destaca el nuevo espíritu que informa las instituciones jerárquicas, sin olvidar algunas críticas muy ponderadas sobre el particular.

En un trabajo conciso y bien trabado, Julio Manzanares recoge los *Principios informadores del nuevo derecho sacramental*, entre los que destacan la fuerte carga doctrinal del Código, la complementariedad entre Código y derecho litúrgico y la fidelidad al Vaticano II. En su opinión, al nuevo Código no se le puede acusar fundamentalmente de falta de sensibilidad eclesiológica y pastoral. En mi opinión estos trabajos de síntesis doctrinal son muy ilustrativos.

*Las innovaciones de la disciplina sobre el sacramento de la Penitencia* es el tema confiado a José María Díaz Moreno, quien, entre las innovaciones más importantes, señala que el Código se aparta, de algún modo, de la perspectiva "judicialista", acentuando la dimensión eclesial del pecado y su perdón, sin olvidar la aceptación de otras formas de lograr la reconciliación sacramental. Con la agudeza y claridad habituales critica la exagerada timidez en el uso de las nuevas vías y sobre todo el que se niegue a los párrocos la capacidad para emitir un juicio válido sobre si se puede o no impartir una absolución colectiva.

No menos interesante es el trabajo del profesor López Alarcón sobre *El error de cualidad en el consentimiento*, en el que señala el canon 1092, 2, aun cuando recoja la fórmula de San Alfonso María de Ligorio, ésta no debe interpretarse como una figura del *error redundans*, sino que ha de hacerse como una excepción al *error causam dans contractui*.

La ponencia del ilustre profesor Luis Vela trata de la problemática actual de la sacramentalidad del matrimonio, estimando que el concepto de la validez matrimonial debe precisarse a partir de la sacramentalidad que exige la fe teológica y eclesial.

Muy sugestiva y clara es la ponencia desarrollada por el profesor Antonio Mostaza Rodríguez, titulada *Aportaciones al consentimiento matrimonial*. En su opinión las principales novedades son siete: la falta de discreción, la incapacidad de asumir, el error sobre cualidad directa y principalmente intentada, el error doloso, la exclusión del *bonum coniugum*, la condición de futuro, la supresión de la injusticia y admisión del miedo indirecto. Con agudeza y precisión analiza estos supuestos, clarificando no pocos puntos oscuros.

Por su parte, Santiago Panizo nos habla de *los efectos civiles del nuevo Código en España*. Gran parte de su trabajo lo dedica a la evolución histórica desde la antigüedad hasta nuestros días. En su opinión, la vía por la que el Código canónico tiene influencia en el ordenamiento civil español es doble: la legislación unilateral o Derecho eclesiástico del Estado y la bilateral o pacticia. Respecto del primer punto, hace suya la opinión de D'Avack, según el cual algunas instituciones canónicas puede considerarse como el presupuesto material al que el ordenamiento estatal atribuye determinados efectos en su orden. Se inclina, con acierto, por la eficacia civil del matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico.

El libro termina con el discurso de clausura de la Semana de Derecho Canónico, pronunciado por el Excmo. y Rvdmo. Cardenal Narciso Jubany, quien centra su intervención en comentar el pensamiento de Pablo VI sobre la posición del Derecho en el misterio de la Iglesia, así como su relación con la teología, afirmando que el orden jurídico es exigido por la misma comunión eclesial.

El libro contiene también unas palabras de presentación de don Juan Sánchez, ex-decano de la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca y otras de salutación de S.E. el Nuncio de Su Santidad, monseñor Innocenti.

En síntesis, nos hallamos ante una obra sugerente que será útil para los especialistas en la materia.

Antonio Molina Meliá